



LUNES 4 DE ABRIL DE 2022  
AÑO CIX - TOMO DCLXXXVIII - N° 70  
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletino oficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

**1<sup>a</sup>**

**SECCION**

**LEGISLACIÓN Y  
NORMATIVAS**

**PODER EJECUTIVO**

**Decreto N° 146**

Córdoba, 15 de febrero de 2022

**VISTO:** el Expediente Electrónico N° 0623-122155/2021 del registro de la Dirección General de Educación Superior, dependiente del Ministerio de Educación.

**Y CONSIDERANDO:**

Que por las presentes actuaciones se propicia la reglamentación de los Concursos Públicos de Títulos, Antecedentes y Oposición para la cobertura de horas cátedra correspondientes a unidades y/o espacios curriculares de los Planes de Estudios vigentes en las instituciones de Educación Superior, dependientes de la Dirección General de Educación Superior del Ministerio de Educación, en el marco de las previsiones de los artículos 16 y 150 del Decreto-Ley N° 214-E/1963 "Estatuto y Escalafón de la Docencia Media, Especial y Superior".

Que la señora Secretaria de Educación insta el presente trámite, ya que el citado artículo 150 del Decreto-Ley N° 214-E/63, dispone, en consonancia con el artículo 16 del mismo cuerpo legal, que la provisión de cátedras y cargos docentes en la enseñanza superior se realizara mediante concurso de títulos, antecedentes y oposición; por tanto, resulta indispensable establecer un procedimiento para la sustanciación de tales mecanismos de selección.

Que en tanto, mediante Acuerdo celebrado con fecha 2 de abril de 2020, entre la Provincia de Córdoba -Ministerio de Educación- y la Unión de Educadores de la Provincia de Córdoba -UEPC-, en virtud de la Comisión de Política Laboral y Salarial Docente -homologado por Resolución N° 189/2020 del Ministerio de Trabajo-, se concierta la reglamentación que se gestiona -Punto 7 del citado acuerdo-.

Que el progresivo avance y desarrollo del Nivel Superior requiere de renovados mecanismos para el acceso al ejercicio de la docencia, que persigan los lineamientos propuestos por los Acuerdos Federales y los establecidos por el Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba.

Que desde la perspectiva orientada a la formación de formadores, es sustancial que en los procedimientos para el ingreso a la docencia se deba ponderar la rigurosa capacitación inicial, continua y específica para el ejercicio profesional en el Nivel Superior.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Educación al N° 1091/2021, por Fiscalía de Estado bajo el N° 1182/2021 y en ejercicio de atribuciones conferidas por el artículo 144, inciso 2°, de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO**

Decreto N° 146.....	Pag. 1
Decreto N° 196.....	Pag. 3
Decreto N° 244.....	Pag. 3
Decreto N° 245.....	Pag. 4
Decreto N° 290.....	Pag. 5

**MINISTERIO DE FINANZAS**

Resolución N° 53 - Letra:D.....	Pag. 6
Resolución N° 54 - Letra:D.....	Pag. 7

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

Resolución N° 102.....	Pag. 7
Resolución N° 103.....	Pag. 8
Resolución N° 104.....	Pag. 9
Resolución N° 105.....	Pag. 10

**MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
SECRETARÍA DE NUEVAS TECNOLOGÍAS  
Y ECONOMÍAS DEL CONOCIMIENTO**

Resolución N° 29.....	Pag. 10
Resolución N° 30.....	Pag. 12

**AGENCIA CÓRDOBA INNOVAR Y EMPRENDER**

Resolución N° 9.....	Pag. 13
----------------------	---------

**AGENCIA CÓRDOBA CULTURA S.E.**

Resolución N° 114.....	Pag. 14
------------------------	---------

**ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP**

Resolución General N° 12.....	Pag. 15
Resolución General N° 13.....	Pag. 17
Resolución General N° 14.....	Pag. 19
Resolución General N° 15.....	Pag. 21
Resolución General N° 16.....	Pag. 23
Resolución General N° 17.....	Pag. 25
Resolución General N° 18.....	Pag. 27
Resolución General N° 19.....	Pag. 29
Resolución General N° 20.....	Pag. 32
Resolución General N° 21.....	Pag. 34
Resolución General N° 22.....	Pag. 36

**Artículo 1°.- ESTABLÉCESE** el procedimiento para la Convocatoria a Concurso Público de Títulos, Antecedentes y Oposición para la cobertura de horas cátedra correspondientes a unidades y/o espacios curriculares de los Planes de Estudios vigentes en las Instituciones de Educación Superior de Gestión Estatal, dependientes de la Dirección General de Educación Superior del Ministerio de Educación, en el marco de las previsiones de los artículos 16 y 150 del Decreto-Ley N° 214-E/1963 "Estatuto y Escalafón de la Docencia Media, Especial y Superior".

**Artículo 2°.- DETERMÍNANSE** dos etapas para los concursos en cuestión, a saber:

a) PRIMERA ETAPA: Verificación y Valoración de Títulos y Antecedentes, sujetos a la normativa y criterios establecidos en cada convocatoria a con-

curso, la cual, también establecerá el puntaje mínimo que cada concursante deberá obtener para acceder a la siguiente etapa;

b) SEGUNDA ETAPA: Oposición a través de una Producción Escrita y Defensa Oral, ante un Jurado de Concurso. Todo ello, conforme a la unidad curricular a la que se aspira.

**Artículo 3°.-** CRÉASE la Comisión Permanente de Concurso para Nivel Superior, bajo la órbita de la Secretaría de Educación del Ministerio de Educación, que estará a cargo del desarrollo de las tareas administrativas de todas las etapas del proceso concursal.

**Artículo 4°.-** CONFÓRMASE, a los efectos de efectuar las valoraciones pertinentes en el marco de los procesos concursales, una Comisión Evaluadora Permanente para la Primera Etapa, y un Jurado para la Segunda Etapa. Con la publicación de cada convocatoria se darán a conocer los miembros integrantes del Jurado respectivo.

**Artículo 5°.-** La Comisión Evaluadora Permanente estará integrada por tres (3) miembros, a saber: un (1) representante de la Dirección General de Educación Superior; un (1) representante de la Unidad de Títulos, dependiente de la Secretaría de Educación; y un (1) representante de la entidad gremial más representativa. Ante cada convocatoria, la Comisión deberá ponderar la titulación, antecedentes y la antigüedad específica de los postulantes, publicando el orden de mérito resultante.

**Artículo 6°.-** ESTABLÉCESE que el Jurado para cada concurso estará integrado por:

- a) Un (1) miembro permanente, en representación del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba, quién ejercerá la Presidencia;
- b) Un (1) miembro permanente, designado por la entidad gremial de mayor representatividad en la Provincia de Córdoba;
- c) El/la Director/a, o un integrante del equipo directivo, que reviste con carácter titular en un cargo de conducción del Instituto de Educación Superior del cual se concursan las horas cátedra correspondientes a unidades y/o espacios curriculares de los Planes de Estudios vigentes. Será rotativo según el Instituto al que pertenezcan las horas cátedra a concursar;
- d) Un (1) miembro especial, perteneciente al ámbito académico, de reconocida trayectoria en el área curricular a concursar, quien será designado por el Ministerio de Educación.

Cada integrante del Jurado contará con su respectivo suplente, quién será designado de idéntica forma que el titular.

En caso de empate, el Presidente tendrá voto doble.

**Artículo 7°.-** Las funciones del jurado son:

- a) Evaluación de las pruebas de oposición;
- b) Asignación de puntaje que corresponda en base al desempeño de los concursantes;
- c) Elaboración de la lista de orden de mérito.

**Artículo 8°.-** La función de miembro del jurado, para quienes sean docentes del sistema educativo de gestión estatal provincial, es considerada carga pública, quedando, a partir de su designación, relevados del cumplimiento de sus funciones específicas en el ámbito de la Administración Pública Provincial, por el tiempo que dure su afectación a las tareas del concurso.

**Artículo 9°.-** DELÉGASE en el señor Ministro de Educación la designación de los miembros titulares y suplentes de los Jurados, como así también la facultad de emitir la normativa necesaria para fijar los mecanismos de desarrollo de los concursos en cuestión.

**Artículo 10°.-** DISPÓNESE que la Dirección General de Educación Superior determinará las sucesivas convocatorias de las Unidades Curriculares, atendiendo a las necesidades institucionales y las especificidades de los diseños curriculares. A partir de la vigencia de este acto, las vacantes titulares que se originen serán cubiertas por el régimen de concurso.

En caso de que no sea factible cubrir dichas vacantes a través del respectivo concurso, podrán ocuparse a través de designaciones en carácter interino, por un plazo máximo correspondiente al ciclo lectivo en curso o el término de la unidad curricular a concursar, o hasta que se sustancie el respectivo concurso.

**Artículo 11°.-** En el plazo de tres (3) días de producida la toma de posesión de la vacante que se hubiere adjudicado, conforme al Orden de Mérito definitivo, la Dirección General de Educación Superior -u organismo que en el futuro la sustituya-elevará la documentación respectiva, solicitando la formal designación por instrumento legal de la autoridad competente.

Los concursantes que no fueron designados, en razón de encontrarse ubicados en el Orden de Mérito en una posición inferior a la cantidad de vacantes disponibles, integrarán una Lista de Orden de Mérito vigente por el término de tres (3) años, a contar desde la fecha del dictamen final del jurado de concurso; y, conforme al lugar que corresponda a cada aspirante de acuerdo al puntaje obtenido en el concurso, podrán acceder a otras vacantes de idénticas unidades curriculares de las zonas establecidas en la convocatoria, con carácter titular, siempre que acrediten poseer las condiciones requeridas para tales cargos.

**Artículo 12°.-** DISPÓNESE que a aquellos docentes que se hayan desempeñado, con carácter interino, en las horas cátedra vacantes concursadas, se le otorgará un puntaje, conforme a las bases concursales, que será valorado como experiencia laboral específica, en la etapa de evaluación de antecedentes del procedimiento.

**Artículo 13°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado, y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

**Artículo 14°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la Secretaría de Capital Humano de la Secretaría General de la Gobernación, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN – JULIO CÉSAR COMELLO, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

## Decreto N° 196

Córdoba, 9 de marzo de 2022

**VISTO:** el Expediente N° 0723-156960/2021 del registro del Ministerio de Educación.

### Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se tramita la imposición de nombre para la Escuela de Nivel Inicial de la localidad de Alejandro Roca, Departamento Juárez Celman, dependiente del Ministerio de referencia.

Que obra en autos la solicitud efectuada desde la Dirección del centro educativo antes mencionado, así como la terna de nombres elegida por la comunidad educativa, de la cual surge el nombre de "María Elena Walsh", en justo reconocimiento y homenaje a quien fuera escritora, poeta, música y cantautora, con una mayúscula influencia en la literatura infantil de toda Latinoamérica.

Que los organismos técnicos competentes han tomado la debida intervención, cumplimentándose los requisitos establecidos en el Decreto N° 7694/E/1968.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Educa-

ción al N° 1217/2021, por Fiscalía de Estado con el Dictamen N° 137/2022 y en uso de atribuciones constitucionales;

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

#### DECRETA:

**Artículo 1°.-** IMPÓNESE el nombre de "María Elena Walsh" a la Escuela de Nivel Inicial de la localidad de Alejandro Roca, Departamento Juárez Celman, dependiente de la Dirección General de Educación Inicial del Ministerio de Educación.

**Artículo 2°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

## Decreto N° 244

Córdoba, 22 de marzo de 2022

**VISTO:** el Expediente N° 0620-000907/2018 del registro de la Dirección General de Infraestructura Escolar del Ministerio de Educación.

### Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se tramita la aceptación y agradecimiento de la donación efectuada por la Municipalidad de La Falda a favor de la Provincia de Córdoba, de una fracción de terreno ubicada en el Departamento Punilla, Pedanía San Antonio, lugar Balcón del Gigante, La Falda, inscripto en el Registro General de la Provincia en la Matrícula N° 1.646.664 (23), designado como Lote 100 de la Manzana 901, con una superficie de 4.713,54 m<sup>2</sup>; con destino a la construcción de un establecimiento escolar del "Programa Avanzado de Educación Secundaria con énfasis en Tecnologías de la Información y la Comunicación (PRO-A)".

Que a dichos efectos, se incorpora en autos, entre otra documentación: a) Ordenanza municipal N° 3040 del día 2 de agosto de 2017, con su Decreto promulgatorio N° 1104/2017, de desafectación del dominio público del inmueble de que se trata; b) Ordenanza municipal N° 3041 del 2 de agosto de 2017, con su Decreto promulgatorio N° 1105/2017, y su similar modificatoria N° 3225 del 31 de julio de 2019, con su Decreto promulgatorio N° 1065/2019, de donación a la Provincia de Córdoba del lote "...inscripto en el Registro General de la Provincia como Matrícula: 1646664; (...) para el emplazamiento de una Escuela del Programa Avanzado de Educación Secundaria con énfasis en Tecnologías de la Información y la Comunicación -Proa..."; c) Reporte parcelario; y d) Matrícula N° 1.646.664 del Registro General de la Provincia, de la cual surge el dominio del inmueble, inscripto a nombre de la Municipalidad de La Falda.

Que toma la intervención de su competencia el Área Patrimonial de la Contaduría General de la Provincia, mediante Informes Nros. 011-760/2018

y 011-021/2019; haciendo lo propio la Dirección Jurisdicción Patrimonial, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, a través de Informes Nros. 107/2019 y 053/2021.

Que la Dirección General de Asuntos Legales, dependiente de la Secretaría de Gestión de Inmuebles, Seguros y Asuntos Legales de la Secretaría General de la Gobernación, y la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Educación se pronuncian en forma favorable a la gestión instada, mediante Dictámenes Nros. 276/2021 y 1312/2021, respectivamente; por otro lado, los señores Ministro de Educación y Secretario General de la Gobernación otorgan su Visto Bueno a lo propiciado.

Que en atención a los informes emitidos por las áreas técnicas competentes y lo dispuesto por los artículos 72, inciso 4°, y 144, inciso 1°, de la Constitución Provincial, los artículos 1542, 1545, concordantes y correlativos del Código Civil y Comercial de la Nación, así como el artículo 11 de la Ley N° 10.580 y su Decreto Reglamentario N° 927/2019, habiéndose respetado el procedimiento establecido mediante la Resolución N° 1130/2019 de la Secretaría General de la Gobernación, corresponde proceder a la aceptación de la donación de que se trata.

Que la Escribanía General de Gobierno procederá a la inscripción directa del inmueble donado, en los términos del artículo 1553 del Código Civil y Comercial de la Nación, ingresando el mismo al dominio privado de la Provincia de Córdoba, según el artículo 236, inciso e), del referido Código; por su parte, la Dirección General de Rentas, en caso de corresponder, cancelará las deudas que existieran en concepto de Impuesto Inmobiliario, incluido recargos, intereses y multas, conforme lo establecido en el artículo 200 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2021-.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por Fiscalía de Estado bajo el N° 105/2021 y en uso de atribuciones constitucionales;

## EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

## DECRETA:

**Artículo 1°.-** ACÉPTASE y AGRADÉCESE la donación efectuada por la Municipalidad de La Falda, C.U.I.T. N° 30-99902533-8, a favor de la Provincia de Córdoba, de una fracción de terreno de su propiedad ubicada en el Departamento Punilla, Pedanía San Antonio, lugar Balcón del Gigante, La Falda, inscripto en el Registro General de la Provincia en la Matrícula N° 1.646.664 (23), que se designa como Lote 100 de la Manzana 901, y se describe de la siguiente manera: partiendo del vértice 1 con dirección al NE, mide 101,95 mts. llegando al vértice 2, a partir de este lado 2-3 de 43,81 mts., a partir del 3, lado 3-4 de 17,91 mts., a partir de 4 lado 4-5 de 99,49 mts., a partir de 5 lado 5-1 mide 31,89 mts., encerrando una superficie total de 4.713,54 metros cuadrados y linda al lado 1-2 con calle Macacha Guemes, lado 2-3 y 3-4 con calle Laprida, lado 4-5 con calle María Remedios del Valle de Ayohuma y lado 5-1 con calle Elvira Rawson, Nomenclatura Catastral: 23-02-30-18-01-901-100-000 y Cuenta DGR N° 23-02-4191272/3, destinado a la construcción de un establecimiento escolar del "Programa Avanzado de Educación Secundaria con énfasis en Tecnologías de la Información y la Comunicación (PRO-A)"

**Artículo 2°.-** FACÚLTASE a la Dirección General de Rentas para que, en caso de corresponder, cancele las deudas que pudieren existir en con-

cepto de Impuesto Inmobiliario, como así también recargos, intereses y multas, conforme lo establecido por el artículo 200 del Código Tributario Provincial, Ley N° 6006 – T.O. 2021.

**Artículo 3°.-** AUTORÍZASE a la Escribanía General de Gobierno para efectuar la inscripción en forma directa del inmueble descrito en el artículo 1° de este instrumento legal, conforme a lo establecido en el artículo 1553 del Código Civil y Comercial de la Nación, ingresando el mismo al dominio privado de la Provincia de Córdoba, C.U.I.T. N° 30-70818712-3.

**Artículo 4°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado, y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

**Artículo 5°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese intervención a la Secretaría General de la Gobernación, a la Contaduría General de la Provincia, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN – JULIO CÉSAR COMELLO, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

## Decreto N° 245

Córdoba, 22 de marzo de 2022

**VISTO:** el Expediente N° 0104-041036/1995 del registro del Ministerio de Educación.

## Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se propicia la donación a favor de los señores Pedro Néstor ALARCÓN y Adriana Marcela CUELLO, a efectos de restituirles la titularidad del dominio de una fracción de terreno, ubicada en la localidad de General Levalle, Departamento Roque Sáenz Peña, Pedanía La Amarga, con una superficie de 589,36 m<sup>2</sup>, inscripta en el Registro General de la Provincia en la Matrícula N° 1.751.387 (22), Anexo I.

Que desde la Dirección General de Catastro del Ministerio de Finanzas y la Escribanía General de Gobierno, dependiente de Fiscalía de Estado, a través de sendos informes, se propicia la gestión de marras, con el fin de instrumentar la solución procedimental más adecuada al requerimiento efectuado por los señores Alarcón y Cuello, de restitución del título de dominio sobre el remanente de un inmueble de su propiedad, del cual donaron a la Provincia de Córdoba sólo una fracción de 200 m<sup>2</sup>, y no la totalidad del mismo.

Que en efecto, mediante Decreto N° 3 del 2 de enero de 2001, se aceptó y agradeció la donación que efectuase la Cooperadora de la Escuela "Dr. Virgilio Barbalato" de la localidad de General Levalle, por compra que le hicieron a los señores Alarcón y Cuello de una fracción de terreno de 200 m<sup>2</sup>, la cual formaba parte de una mayor superficie del inmueble inscripto en el Registro General de la Provincia en la Matrícula N° 365.399, ordenándose realizar en un solo acto, por parte de la entonces Subdirección Escribanía General de Gobierno, la escritura de venta y la posterior donación a favor de la Provincia, sin que se hubiese confeccionado el Plano de Mensura, Subdivisión y Unión respectivo.

Que luce en autos copia de la Escritura N° 93 Sección "A" labrada por la Escribanía General de Gobierno, de fecha 17 de mayo de 2001, por la que los señores Alarcón y Cuello transfirieron a título gratuito, a favor de la Provincia, el inmueble de que se trata, pero consignándose en el instrumento la totalidad de su superficie, esto es, 800 m<sup>2</sup>, y no la porción efectivamente donada de 200 m<sup>2</sup>, inscribiéndose en el Registro General de la Provincia, en la Matrícula N° 365.399, a nombre del Estado Provincial la totalidad del predio.

Que en ese marco, la Dirección General de Catastro confecciona el Plano de Mensura, Unión y Subdivisión, resultando en él dos Lotes: el número 23, en donde se encuentra ubicado el establecimiento educativo, ahora con una superficie de 5.278,06 m<sup>2</sup>, incrementada a raíz de la liberalidad referenciada; y el número 22, originalmente inscripto a nombre de los donantes y que contaba con una superficie de 800 m<sup>2</sup>, ahora reducida a 589,36 m<sup>2</sup>, con motivo de la donación efectuada.

Que asimismo, la referida Dirección General señala que la diferencia de 10,58 m<sup>2</sup> existente entre la superficie original del inmueble y la resultante de detraerle los 200 m<sup>2</sup> que fueron transferidos a título gratuito, resulta de la adecuación de los límites materiales que separan los fundos. Nótese que ambas parcelas fueron dadas de alta a nombre de la Provincia en el Registro General, bajo los Nros. 1.751.387 (correspondiente al Lote 22) y 1.751.388 (correspondiente al Lote 23), cancelando sus antecedentes, Matrículas Nros. 365.399 y 416.140.

Que atento a lo relacionado, procede en la instancia atender al reclamo presentado por los señores Alarcón y Cuello, y efectuar la donación de la fracción de terreno de que se trata, en cumplimiento del mandato constitucional de celeridad, economía y sencillez de la actuación administrativa, establecido en el artículo 176 de la Constitución Provincial, así como en los artículos 7 y 13 de la Ley N° 5350 (T.O. Ley N° 6658 y modificatorias) y artículo 1° de la Ley N° 10.618. De lo contrario, tomar una tesitura diferente importaría un cúmulo de nuevos actos procedimentales, demorando inne-

cesariamente el trámite y, en definitiva, la resolución del planteo realizado por los peticionantes; destacándose, al respecto, que se llegaría al mismo efecto que con la propuesta efectuada por las Reparticiones intervinientes.

Que en virtud de las previsiones contenidas en la normativa citada y lo dispuesto por el artículo 1542 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, corresponde donar, a favor de los señores Pedro Néstor ALARCÓN y Adriana Marcela CUELLO, una fracción de terreno ubicada en la localidad de General Levalle, del Departamento Roque Sáenz Peña, Pedanía La Amarga, con una superficie de 589,36 m<sup>2</sup>, inscripta en el Registro General de la Provincia en la Matrícula N° 1.751.387 (22) Anexo I, a efectos de restituirles la titularidad del dominio de la porción no donada a la Provincia; dando intervención a la Escribanía General de Gobierno en los términos de la Ley N° 5004.

Que por último, cabe destacar que, no obstante tratarse de una transferencia a título gratuito de un bien inscripto a nombre del Estado Provincial, y dado que la finalidad de la presente gestión es restituir la titularidad a sus legítimos propietarios, regularizando de ese modo la situación registral, ante las vicisitudes acaecidas en el trámite llevado adelante en estos actuados, no resultará necesaria la sanción de una Ley ni el acuerdo de Ministros, de conformidad a lo estatuido en el artículo 9° de la Ley N° 10.580.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por Fiscalía de Estado bajo el N° 78/2022 y en uso de atribuciones conferidas por el artículo 144, inciso 1°, de la Constitución Provincial;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

##### DECRETA:

**Artículo 1°.-** DÓNASE a favor de los señores Pedro Néstor ALARCÓN, D.N.I. N° 18.254.417, y Adriana Marcela CUELLO, D.N.I. N° 18.254.425, una fracción de terreno, a efectos de restituirles la titularidad del dominio que legítimamente ostentan, descripto como: Inmueble ubicado en el Departamento Presidente Roque Sáenz Peña, Pedanía Amarga, Municipali-

dad de General Levalle, calle España N° 547, designado como LOTE 22 de la MANZANA 1 que, según Plano N° 3281 de Tierras Públicas (expediente 0104-041036/1995) de la Dirección General de Catastro, se describe como sigue: PARCELA de 6 lados, que partiendo del vértice A con ángulo de 90° 14' y rumbo noroeste hasta el vértice B mide 19,35 m (lado A-B), colindando con calle España; desde el vértice B con ángulo de 90° 15' hasta el vértice 1 mide 7,67 m (lado B-1), colindando con parcela 23; desde el vértice 1 con ángulo de 270° 0' hasta el vértice 2 mide 0,54 m (lado 1-2), colindando con parcela 23; desde el vértice 2 con ángulo de 89° 34' hasta el vértice 3 mide 22,18 m (lado 2-3), colindando con parcela 23; desde el vértice 3 con ángulo de 89° 35' hasta el vértice I mide 19,98 m (lado 3-I), colindando con parcela 23; desde el vértice I con ángulo de 90° 22' hasta el vértice inicial mide 29,64 m (lado I-A), colindando con parcelas 11 y 12; cerrando la figura con una superficie total de 589,36 m<sup>2</sup>, inscripta en el Registro General de la Provincia en la Matrícula N° 1.751.387 (22) Anexo I, en virtud de los fundamentos expuestos en este instrumento legal.

**Artículo 2°.-** El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Coordinación, los señores Ministro de Educación, Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado, y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese intervención a la Escribanía General de Gobierno en los términos de la Ley N° 5004, hágase saber a la Secretaría de Gestión de Inmuebles, Seguros y Asuntos Legales de la Secretaría General de la Gobernación y a la Contaduría General de la Provincia del Ministerio de Finanzas, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN – SILVINA RIVERO, MINISTRA DE COORDINACIÓN. –OSVALDO GIOR-DANO, MINISTRO DE FINANZAS – JULIO CESAR COMELLO, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

## Decreto N° 290

Córdoba, 28 de marzo de 2022

**VISTO:** el Expediente N° 0047-011759/2003 del registro de la Dirección Provincial de Arquitectura.

#### Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se gestiona la aceptación y agradecimiento de la donación efectuada por la Municipalidad de Río Tercero, de un lote de terreno de su propiedad ubicado en la ciudad de Río Tercero, Pedanía El Salto, Departamento Tercero Arriba, a favor de la Provincia de Córdoba para ser destinado a la regularización dominial del inmueble en donde funciona el Centro Educativo I.P.E.M. N° 288 "José Hernández", construido en el marco del Plan 100 Escuelas Nuevas Año 2000.

Que luce en autos copia certificada de la Ordenanza N° 1795/2000, promulgada por Decreto municipal N° 211/2000, mediante la cual la referenciada Municipalidad dona al Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba, dos inmuebles identificados como: C02 S02 M208 P01-Mz Of. S/D Lote Oficial 1, superficie de 8.399,32 m<sup>2</sup>, y C01 S05 M006 P01-Mz Of. S/D Lote Oficial 7, superficie de 5.612,25 m<sup>2</sup>, e inscriptos en el Registro General de la Provincia en relación a la Matrícula N° 468.503 y al Dominio 9468,

Folio 13722, Tomo 55, Año 1990, respectivamente; con destino exclusivo a la construcción de edificios escolares, fijándose un plazo de cinco años para el cumplimiento del cargo.

Que la Contaduría General de la Provincia emite Informe N° 011-00416/03, y da cuenta de que en el terreno designado catastralmente como C02-S02-MZ.208-P001, con una superficie de 8.399,32 m<sup>2</sup> se ha construido el edificio del I.P.E.M. N° 288 'José Hernández', en el marco del Plan 100 Escuelas Año 2000; en tanto, no aclara el destino del otro lote ni del I.P.E.M. N° 98.

Que interviene la Dirección General de Catastro e indica que el inmueble inscripto en la Matrícula N° 390.198, con una superficie de 5.612,25 m<sup>2</sup>, Antecedente Dominial: N° 9468, F° 13722, T° 55, A° 1990, consta a nombre de la Provincia de Córdoba, acompañando reporte parcelario y reproducción digital de dominio; informando que el I.P.E.M. N° 288 funciona en el inmueble cuyo titular es la Municipalidad de Río Tercero inscripto en la citada Matrícula N° 468.503.

Que nuevamente toma intervención de su competencia la Jefatura de Área Patrimonial de la Contaduría General de la Provincia y emite Informes Nros. 011-197/20 y 011-083/21; haciendo lo propio la Dirección de Patrimonial, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, mediante

Informe N° 79/2021.

Que atento a lo relacionado, en especial a los informes emitidos por las áreas técnicas competentes, y lo dispuesto por los artículos 1542, 1545, concordantes y correlativos del Código Civil y Comercial de la Nación, artículos 72, inciso 4), y 144, inciso 1), de la Constitución Provincial, así como el artículo 11 de la Ley N° 10.580, su Decreto Reglamentario N° 927/2019 y Resolución N° 1130/2019 de la Secretaría General de la Gobernación, nada obsta a la aceptación de la donación de que se trata.

Que Escribanía General de Gobierno procederá a la inscripción del inmueble donado en los términos del artículo 1553 del Código Civil y Comercial de la Nación, ingresando el mismo al dominio privado de la Provincia de Córdoba, según el artículo 236, inciso e), del referido Código; por su parte, la Dirección General de Rentas, en caso de corresponder, cancelará las deudas que existieran en concepto de Impuesto Inmobiliario, incluido recargos, intereses y multas, conforme lo establecido en el artículo 200 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2021-.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de la Secretaría de Gestión de Inmuebles, Seguros y Asuntos Legales de la Secretaría General de la Gobernación al N° 438/2021, por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Educación con el N° 1216/2021, por Fiscalía de Estado bajo el N° 139/2022 y en uso de atribuciones constitucionales;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

##### DECRETA:

**Artículo 1°.-** ACÉPTASE y AGRADÉCESE la donación efectuada por la Municipalidad de Río Tercero, C.U.I.T. N° 30-99922979-0, a favor de la Provincia de Córdoba, del inmueble que se describe de la siguiente manera: una fracción de terreno, baldía, ubicada en la Ciudad de Río Tercero, Pedanía El Salto, Departamento Tercero Arriba, de esta Provincia de Córdoba, que según plano de mensura y subdivisión confeccionado por los Ingenieros Agrimensores Horacio A. Yantorno, y Guillermo R. Malet, visado por la Dirección General de Catastro de esta Provincia con fecha 18/12/1996, en Expte. N°

0033-59264/96, se designa como Lote N°: "Uno", que mide: 49 ms. 12 cms. en su c/Norte; 49 ms. 32 cms. en su c/Sud; 170 ms. 65 cms. en su c/Este; y 170 ms. 67 cms. En su c/Oeste, o sea una superficie total de 8.399 ms., 32 dms2, lindando: Norte, c/calle Francisco Ramírez; Sud, c/calle Caseros; Este, actualmente calle Dos de Abril, antes lote letra "B"-Parcela "2634-3346" de Rafael Alberto Marín; y Oeste, c/calle Vandor.- Plano N° 115.889; identificado con la Nomenclatura Catastral N° 33-01-17-02-02-208-001-000, Cuenta N° 33-01-2200389/2, e inscripto en el Registro General de la Provincia en relación a la Matrícula N° 468.503 (33-01); a efectos de la regularización dominial del inmueble en donde funciona el Centro Educativo I.P.E.M. N° 288 "José Hernández", dependiente del Ministerio de Educación.

**Artículo 2°.-** FACÚLTASE a Escribanía General de Gobierno a efectuar la inscripción en forma directa del inmueble descripto en el artículo precedente, conforme a lo establecido en el artículo 1553 del Código Civil y Comercial de la Nación, ingresando el mismo al dominio privado de la Provincia de Córdoba (C.U.I.T N° 30-70818712-3).

**Artículo 3°.-** AUTORIZÁSE a la Dirección General de Rentas, en caso de corresponder, a cancelar las deudas que existieran en concepto de Impuesto Inmobiliario, como así también recargos, intereses y multas en proporción a la superficie donada, según lo dispuesto por el artículo 200 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2021-.

**Artículo 4°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado, y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

**Artículo 5°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO – JULIO CÉSAR COMELLO, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

## MINISTERIO DE FINANZAS

### Resolución N° 53 - Letra:D

Córdoba, 28 de marzo de 2022

**VISTO:** El expediente N° 0672-005619/2022, en que el Ministerio de Servicios Públicos propicia adecuar el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial en vigencia.

#### Y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo informado y postulado por el señor Ministro de Servicios Públicos, deviene conveniente y necesario en este estadio, adecuar el crédito presupuestario para los Programas "572 Líquidos Cloacales y Servicios Sanitarios" y "566 Fondo Para La Ejecución De Redes Domiciliarias De Distribución De Gas Natural", y en consecuencia adecuar las asignaciones de Recursos Financieros, el cálculo de las Contribuciones Figurativas y el Plan de Obras Públicas del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial en vigencia, todo a los efectos de atender el gasto que demanda la ampliación en la cantidad de localidades beneficia-

das, mediante aportes y préstamos, en el marco de la ejecución de obras de infraestructura necesarias para el desarrollo de la red domiciliaria de gas natural.

Que la modificación propuesta se encuadra en los artículos 27, 31 y 110 in fine de la Ley N° 9086, texto reglamentado.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y lo dictaminado por la Jefatura de Área Legales de la Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales de este Ministerio, al N° 108/2022, y los términos de la Resolución Ministerial N° 119/2020,

#### EL MINISTRO DE FINANZAS

##### RESUELVE:

**Artículo 1°** ADECUAR las asignaciones de Recursos Financieros y el cálculo de las Contribuciones Figurativas del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en los Documento Modificación de Crédito Presupues-

tario N° 13 y N° 14 (Rectificaciones) del Ministerio de Servicios Públicos y que, como Anexo I, forman parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°** ADECUAR el Plan de Obras Públicas del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en el Documento Modificación al Plan de Obras Públicas que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3°** PROTOCOLICÉSE, dése intervención a la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y a la Contaduría

General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DIGITAL N° 2022/D-0000053

FDO.: MÓNICA ZORNBERG, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

Por encomienda de firma – Resolución Ministerial N° 119/2020

ANEXO

## Resolución N° 54 - Letra:D

Córdoba, 31 de marzo de 2022

**VISTO:** El expediente N° 0707-072324/2022 por el que se solicita el cierre del Fondo Permanente "F" PLAN PROVINCIAL AGROFORESTAL – LEY N° 10.467, del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

### Y CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Agricultura y Ganadería informa que el Programa 266 - Programa para el Desarrollo Forestal y Ambiental de Córdoba - Ley N° 10.467, vinculado al citado Fondo, pasa a ser financiado por Rentas Generales a partir del ejercicio 2022 (CBA\_DAAGA01\_2022\_00000016).

Que conforme lo determina el Artículo 63 de la Ley N° 9086, es facultad de este Ministerio otorgar conformidad para el funcionamiento de los Fondos Permanentes y/o Cajas Chicas que soliciten los Servicios Administrativos.

Que no existen objeciones que formular desde el punto de vista técnico-contable, en relación al cierre del Fondo Permanente solicitado, habiendo efectuado la Dirección de Jurisdicción dependiente de la Subsecretaría de Tesorería General y Crédito Público, la intervención de su competencia (CBA\_DTGCP01\_2022\_00000118).

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales de este Ministerio al N° 114/2022

(CBA\_DJMF01\_2022\_00000095) y en los términos de la Resolución Ministerial N° 119/2020,

### EL MINISTRO DE FINANZAS

#### RESUELVE:

**Artículo 1°** DISPONER el cierre del Fondo Permanente "F" PLAN PROVINCIAL AGROFORESTAL – LEY N° 10.467, del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

**Artículo 2°** PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a Contaduría General de la Provincia, al Servicio Administrativo del Ministerio de Agricultura y Ganadería y a la Subsecretaría de Tesorería General y Crédito Público, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DIGITAL N° 2022/D-0000054

FDO.: MÓNICA ZORNBERG, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

Por encomienda de firma – Resolución Ministerial N° 119/2020.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### Resolución N° 102

Córdoba, 31 de marzo de 2022

Expediente N° 0045-023777/2022.-

**VISTO:** este expediente mediante el cual el Director de Vialidad dependiente de este Ministerio, propicia se disponga la incorporación en el Plan de Inversión de Obras Públicas para el Ejercicio Presupuestario Año 2022, de la obra "PAVIMENTACIÓN DE LA RP. N° S-307 – TRAMO: PROGR. 0,000-0,800", en el marco del artículo 31 de la Ley N° 9086.

### Y CONSIDERANDO:

Que se insta el presente pedido a los fines de incorporar en el referido

Plan, la obra que se describe en la nota incorporada en autos, atento que al momento de confeccionar el Presupuesto para el año 2022 no fue individualizada, en razón de haber surgido la necesidad de su ejecución a través del mismo, con posterioridad a la fecha de elaboración del anteproyecto del Plan de Inversión de Obras Públicas para el presente ejercicio presupuestario.

Que el Director de la Dirección de Vialidad solicita que la obra sea afectada presupuestariamente en el año 2022, en razón de "...la altura del año en la cual nos encontramos...".

Que el señor Director General de Administración de este Ministerio expresa que la obra solicitada deberá ser individualizada en el Plan de Obras del Ejercicio Presupuestario - Año 2022, en el "Programa 504-002" incorporando Planilla Anexa sobre el monto de los trabajos e informando que los mismos serán compensados con los créditos asignados a la jurisdicción de este Ministerio. Asimismo, aclara que los programas presupues-

tarios involucrados poseen una obra nominada "Obras de Emergencias e Imprevistas sin Discriminar".

Que obra Dictamen N° 115/2022 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que, atento las constancias agregadas en autos y conforme lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley N° 9086 y artículo 2° del Cuerpo Normativo Unificado del Sistema Integrado de Administración Financiera aprobado por el artículo 1° de la Resolución N° 3/2018 de la Secretaría de Administración Financiera del Ministerio de Finanzas, puede dictarse el acto administrativo conforme lo propiciado en autos.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 115/2022 y en uso de sus atribuciones;

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS  
RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** DISPÓNESE la incorporación en el PLAN DE OBRAS PÚBLICAS - AÑO 2022 – "Programa 504-002" de la obra "PAVIMENTACIÓN DE LA RP. N° S-307 – TRAMO: PROGR. 0,000-0,800", conforme planilla que como Anexo I compuesta de una (1) foja, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

**Artículo 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Dirección General de Administración de este Ministerio, dese intervención a la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y a la Contaduría General de la Provincia y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

ANEXO

## Resolución N° 103

Córdoba, 31 de marzo de 2022

Expediente N° 0045-023006/2020/A10.-

**VISTO:** este expediente por el cual se gestiona la sustitución anticipada de los Fondos de Reparación de la obra: "PAVIMENTACIÓN ACCESO A SILVIO PELLICO – RUTA PROVINCIAL N° S-336 – TRAMO: RUTA PROVINCIAL N° 2 – SILVIO PELLICO – DEPARTAMENTO GENERAL SAN MARTÍN – PROVINCIA DE CORDOBA"

### Y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se tramitan en Expediente Electrónico, mediante la aplicación Portal de Obras Públicas – POP, de conformidad a lo prescripto por la Ley N° 10.618, su Decreto Reglamentario N° 750/2019, la Resolución N° 1/2019 de la Secretaría de Planeamiento y Modernización, la Resolución N° 20/2019 de la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Finanzas y demás legislación complementaria de aplicación en la especie.

Que la Dirección General de Asuntos Legales advierte sobre la existencia de un archivo titulado "Índice," haciendo plena fe de su contenido.

Que la obra de referencia fue adjudicada al Consorcio Caminero Único creado por Ley N° 10.546 y su Decreto Reglamentario N° 1053/2018, por Resolución Ministerial N° 239/2021 de fecha 13 de julio del 2021, suscribiéndose el contrato de obra el día 13 de agosto del mismo año.

Que se acompaña en autos copia del Legajo Único de contratación de la obra, tramitada por Expediente N° 0045-023006/2021, que en su punto II.2.3 establece un Fondo de Reparos del 5% del importe total de cada certificado de obra mensual ejecutada, y en su punto II.2.5 que "La inspección, medición y certificación de las obras estará a cargo de la DPV (...)"

Que la Ley de Obras Públicas N° 8614 en su Artículo 59 dispone que "...En todo certificado de pago de obra de construcción se descontará del cinco por ciento (5%) al diez por ciento (10%) de su importe para formar el fondo de reparos según se determinen en los pliegos respectivos. En los casos de pago diferido, la autoridad competente determinará la necesidad de formarlo y el monto del mismo. Este depósito podrá ser sustituido por los demás medios y modos previstos en el Artículo 22, previa aceptación de la autoridad competente..."

Que el Presidente del Consorcio Caminero Único acompaña en autos Póliza de Caucción "Sustitución Fondo de Reparación - Obra Pública" N° 000000150486 y Suplemento N° 1 con vigencia desde las 0 horas del día 15 de febrero de 2022, "...hasta la extinción de las obligaciones del Tomador cuyo cumplimiento cubre..." donde se consigna que los asegurados son el "Gobierno de Córdoba – Ministerio de Obras Públicas – Dirección de Vialidad – Consorcio Caminero Único", emitida por INTEGRITY SEGUROS ARGENTINA S.A., CUIT N° 30-70496198-3, por un monto de Pesos Un Millón Ciento Noventa y Tres Mil Quinientos Setenta y Siete (\$ 1.193.577,00), en relación a la obra de referencia, constituyendo el asegurador domicilio legal en la Ciudad de Córdoba y sometiendo cualquier litigio a la jurisdicción del domicilio del asegurado.

Que según constancias del Portal de Obras Públicas – POP la obra de que se trata registra un avance acumulado del 46,51%, conforme "MEDICIÓN MENSUAL N° 006-0 CORRESPONDIENTE AL PERIODO FEB – 2022"

Que obra Dictamen N° 109/2022 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que, atento a las constancias de autos, lo establecido en los artículos 22 y 59 de la Ley de Obras Públicas N° 8614, artículo 107 del Pliego General de Condiciones (Decreto N° 4758/77) puede aprobarse la sustitución de que se trata para aquellos certificados que a la fecha del presente instrumento legal se hubieran emitido –en caso de así corresponder- y para los que se emitan en el futuro, hasta el monto propuesto.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 109/2022 y en uso de sus atribuciones;

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS  
RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** APRÚEBASE la sustitución anticipada del Fondo de Reparación mediante Póliza de Seguro de Caucción N° 000000150486 y Suplemento N° 1, para aquellos certificados que a la fecha de la presente Resolución se hubieran emitido y para los que se emitan en el futuro para el Contrato Original de la obra: "PAVIMENTACIÓN ACCESO A SILVIO PELLICO – RUTA PROVINCIAL N° S-336 – TRAMO: RUTA PROVINCIAL N° 2 – SILVIO PELLICO – DEPARTAMENTO GENERAL SAN MARTÍN – PROVINCIA DE

CÓRDOBA, expedida por INTEGRITY SEGUROS ARGENTINA S.A., CUIT N° 30-70496198-3, por un monto de Pesos Un Millón Ciento Noventa y Tres Mil Quinientos Setenta y Siete (\$ 1.193.577,00), hasta cubrir dicho monto, debiéndose reservarse en la Unidad Ejecutora, el original de la Póliza aludida.

**Artículo 2°.-** FACÚLTASE a la Dirección General de Administración a emitir los Certificados correspondientes según la normativa citada.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, dese copia a la Dirección de Vialidad, dese intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, dese participación a Asesores de Córdoba S.A., publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Unidad Ejecutora para la Reglamentación y Gestión del Consorcio Caminero Único a sus efectos.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

## Resolución N° 104

Córdoba, 31 de marzo de 2022

Expediente N° 0045-022964/2021/A17.-

**VISTO:** este expediente por el cual se gestiona la sustitución anticipada de los Fondos de Reparación de la obra: "MEJORAMIENTO CAMINO DE LA RED TERCIARIA T-334-8, T 346-9 Y T-396-7, TRAMO: RP N° 1 – COLONIA DOS HERMANOS – COLONIA MAUNIER – COLONIA 10 DE JULIO"

### Y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se tramitan en Expediente Electrónico, mediante la aplicación Portal de Obras Públicas – POP, de conformidad a lo prescripto por la Ley N° 10.618, su Decreto Reglamentario N° 750/2019, la Resolución N° 1/2019 de la Secretaría de Planeamiento y Modernización, la Resolución N° 20/2019 de la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Finanzas y demás legislación complementaria de aplicación en la especie.

Que la Dirección General de Asuntos Legales advierte sobre la existencia de un archivo titulado "Índice," haciendo plena fe de su contenido.

Que la obra de referencia fue adjudicada al Consorcio Caminero Único creado por Ley N° 10.546 y su Decreto Reglamentario N° 1053/2018, por Resolución Ministerial N° 189/2021 de fecha 2 de junio del 2021, suscribiéndose el contrato de obra el día 5 de julio del mismo año. Asimismo, por Resolución Ministerial N° 398/2021 se aprobó el nuevo Plan de Avance y Curva de Inversión para la obra de que se trata, mientras que por Resolución Ministerial N° 454/2021 se aprobó al Modificación de Obra N° 1.

Que se acompaña en autos copia del Legajo Único de contratación de la obra, tramitada por Expediente N° 0045-022964/2021, que en su punto II.2.3 establece un Fondo de Reparos del 5% del importe total de cada certificado de obra mensual ejecutada, y en su punto II.2.5 que "La inspección, medición y certificación de las obras estará a cargo de la DPV (...)"

Que la Ley de Obras Públicas N° 8614 en su Artículo 59 dispone que "...En todo certificado de pago de obra de construcción se descontará del cinco por ciento (5%) al diez por ciento (10%) de su importe para formar el fondo de reparos según se determinen en los pliegos respectivos. En los casos de pago diferido, la autoridad competente determinará la necesidad de formarlo y el monto del mismo. Este depósito podrá ser sustituido por los demás medios y modos previstos en el Artículo 22, previa aceptación de la autoridad competente..."

Que el Presidente del Consorcio Caminero Único acompaña en autos Póliza de Caucción "Sustitución Fondo de Reparación - Obra Pública" N° 945.390, Anexo 99 y Cláusula 73 con vigencia desde las 0 horas del día 16 de marzo de 2022, "...hasta la extinción de las obligaciones del Tomador cuyo cumplimiento cubre..." donde se consigna que los asegurados son el "Gobierno de Córdoba – Ministerio de Obras Públicas – Dirección de Vialidad –

Consorcio Caminero Único," emitida por ALBA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA, CUIT N° 33-50005703-9, por un monto de Pesos Doce Millones Trescientos Cincuenta y Un Mil Doscientos Cuarenta y Nueve (\$ 12.351.249,00), en relación a la obra de referencia, constituyendo el asegurador domicilio legal en la Ciudad de Córdoba y sometiendo cualquier litigio a la jurisdicción del domicilio del asegurado.

Que según constancias del Portal de Obras Públicas – POP la obra de que se trata registra un avance acumulado del 50,12%, conforme "MEDICIÓN MENSUAL N° 007-0 CORRESPONDIENTE AL PERIODO FEB – 2022"

Que obra Dictamen N° 110/2022 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que, atento a la constancias de autos, lo establecido en los artículos 22 y 59 de la Ley de Obras Públicas N° 8614, artículo 107 del Pliego General de Condiciones (Decreto N° 4758/77) puede aprobarse la sustitución de que se trata para aquellos certificados que a la fecha del presente instrumento legal se hubieran emitido –en caso de así corresponder- y para los que se emitan en el futuro, hasta el monto propuesto.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictamina por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 110/2022 y en uso de sus atribuciones;

### EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

#### RESUELVE:

**Artículo 1°.-** APRÚEBASE la sustitución anticipada del Fondo de Reparación mediante Póliza de Seguro de Caucción N° 945.390, Anexo 99 y Cláusula 73, para aquellos certificados que a la fecha de la presente Resolución se hubieran emitido y para los que se emitan en el futuro para el Contrato Original de la obra: "MEJORAMIENTO CAMINO DE LA RED TERCIARIA T-334-8, T 346-9 Y T-396-7, TRAMO: RP N° 1 – COLONIA DOS HERMANOS – COLONIA MAUNIER – COLONIA 10 DE JULIO," expedida por ALBA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA, CUIT N° 33-50005703-9, por un monto de Pesos Doce Millones Trescientos Cincuenta y Un Mil Doscientos Cuarenta y Nueve (\$ 12.351.249,00), hasta cubrir dicho monto, debiéndose reservarse en la Unidad Ejecutora, el original de la Póliza aludida.

**Artículo 2°.-** FACÚLTASE a la Dirección General de Administración a emitir los Certificados correspondientes según la normativa citada.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, dese copia a la Dirección de Vialidad, dese intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, dese participación a Asesores de Córdoba S.A., publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Unidad Ejecutora para la Reglamentación y Gestión del Consorcio Caminero Único a sus efectos.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

**Resolución N° 105**

Córdoba, 31 de marzo de 2022

Expediente N° 0045-023006/2021/A12.-

**VISTO:** este expediente mediante el cual el Consorcio Caminero Único de la Provincia de Córdoba solicita la aprobación de una ampliación de plazo y del nuevo plan de avance y curva de inversión, correspondientes a la obra: "PAVIMENTACIÓN ACCESO A SILVIO PELLICO – RUTA PROVINCIAL N° S-336 – TRAMO: RUTA NACIONAL N° 2 – SILVIO PELLICO – DEPARTAMENTO GENERAL SAN MARTÍN – PROVINCIA DE CÓRDOBA"

**Y CONSIDERANDO:**

Que las presentes actuaciones se tramitan en Expediente Electrónico, mediante la aplicación Portal de Obras Públicas – POP, de conformidad a lo prescripto por la Ley N° 10.618, su Decreto Reglamentario N° 750/2019, la Resolución N° 1/2019 de la Secretaría de Planeamiento y Modernización, la Resolución N° 20/2019 de la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Finanzas y demás legislación complementaria de aplicación en la especie.

Que la Dirección General de Asuntos Legales advierte sobre la existencia de un archivo titulado "índice," haciendo plena fe de su contenido.

Que la obra mencionada fue adjudicada al Consorcio Caminero Único, creado por Ley N° 10.546 y su Decreto Reglamentario N° 1053/2018, por Resolución Ministerial N° 239/2021 de fecha 13 de julio del 2021, suscribiéndose el Contrato de Obra con fecha 13 de agosto del 2021 y el Acta de Replanteo total confeccionada con fecha 6 de septiembre del 2021. Asimismo, el plazo de ejecución de la obra se estableció en 180 días a contar desde la fecha del Acta de Replanteo, (Artículo 1° Resolución N° 239/2021), siendo el avance real acumulado al mes de febrero de 2022 del 46,51%, según archivos titulados "RESUMEN MEDICIÓN MENSUAL N° 006-0 CORRESPONDIENTE AL PERIODO FEB - 2022" y "MEDICIÓN MENSUAL N° 006-0 CORRESPONDIENTE AL PERIODO FEB – 2022".

Que obra en POP Nota de Pedido N° 4 de fecha 4 de marzo del 2022, por la cual, la contratista solicita la ampliación de plazo de setenta (70) días, habiendo renunciado expresamente a reclamar gastos improductivos, gastos generales directos e indirectos, como cualquier otro que pudiera corresponder por la instrumentación, tramitación, aprobación y/o aplicación del Nuevo Plan de Avance y Curva de inversión, conforme archivo titulado "Nota de Conformidad por Ampliación de Plazo".

Que según archivo titulado "Informe Resumen de Nuevo Plan de Avance y Curva de Inversión" se indica que el Consorcio Caminero Único, contratista de la obra, solicita una Ampliación de plazo de la obra, detallando los motivos que justifican la solicitud a saber "...Las lluvias acaecidas en

el sector desde el inicio de la obra...El rebrote del Covid, durante los meses de Enero y Febrero, lo cual fue de público conocimiento, los contagios masivos y el modo de trabajo en sistemas burbujas...", acompañando cuadro de precipitaciones. Asimismo, la Dirección General de Asuntos Legales destaca que en Nota de Pedido N° 4 se indica que "...si bien la obra se replanteó el día 6/9/2021, la lluvia, acaecida el 1/9/2021, se tomó como que afecto zona de la obra..."

Que se acompaña nuevo Plan de Inversión – Plan 01, contando con el visto bueno técnico de la Dirección de Vialidad en el citado "Informe Resumen de Nuevo Plan de Avance y Curva de Inversión".

Que obra Dictamen N° 111/2022 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que lucen agregadas las constancias obrantes en Sistema POP, en especial la intervención de los organismos con competencia técnica de la Dirección de Vialidad, lo establecido en el art. 41 correlativos y concordantes del Pliego General de Condiciones (T.O. por Decreto Provincia N° 4758/77), con las observaciones allí formuladas, que son de carácter formal y no impiden la prosecución del trámite.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictamina por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 111/2022 y en uso de sus atribuciones,

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS****RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** APRUEBASE la ampliación de plazo por setenta (70) días en la ejecución de la obra: "PAVIMENTACIÓN ACCESO A SILVIO PELLICO – RUTA PROVINCIAL N° S-336 – TRAMO: RUTA NACIONAL N° 2 – SILVIO PELLICO – DEPARTAMENTO GENERAL SAN MARTÍN – PROVINCIA DE CÓRDOBA" a cargo del CONSORCIO CAMINERO ÚNICO, fijándose como nueva fecha de vencimiento el día 14 de mayo del 2022.

**Artículo 2°.-** APRUEBASE el nuevo Plan de Avance y Curva de Inversión correspondientes a la obra mencionada en el artículo anterior, conforme planilla que, como anexo I, compuesto de una (1) foja útil forma parte integrante del presente instrumento legal.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Unidad Ejecutora para la Reglamentación y Gestión del Consorcio Caminero Único a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

ANEXO

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

**SECRETARÍA DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍAS DEL CONOCIMIENTO****Resolución N° 29**

Córdoba 14 de marzo de 2022

**VISTO:** la solicitud de inscripción en el Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de

Córdoba (RECOR), con carácter de "Beneficiario Provisorio," efectuada por la firma "PE Y PE DATOS ANALYTICS S.A."

**CONSIDERANDO:**

Que mediante artículo 15° de la Ley N° 10.789 se incorporó como último párrafo del artículo 3° de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, la

posibilidad de incorporarse al Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR), con carácter de "Beneficiario Provisorio" del régimen, a las personas jurídicas que, habiendo solicitado su inscripción en el Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento, no posean -a la fecha de su incorporación- el acto administrativo de la autoridad competente a nivel nacional

Que por medio de la Resolución N° 8/2022 de esta Secretaría de Nuevas Tecnologías y Economía del Conocimiento, se aprobaron los requisitos formales de presentación para la incorporación al Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR), con carácter de "Beneficiario Provisorio".

Que, con fecha 14/03/2022, la firma "PE Y PE DATOS ANALYTICS S.A.(C.U.I.T 30-71673195-9)" presentó la solicitud de inscripción provisoria en el RECOR, mediante la presentación del formulario y la documentación respaldatoria (N° de Expediente 0279-012317/2022) de conformidad a lo dispuesto en el Anexo I de la Resolución N° 02/2021 de esta Secretaría;

Que la firma "PE Y PE DATOS ANALYTICS S.A.(C.U.I.T 30-71673195-9)" está inscripta ante la Dirección General de Rentas en el impuesto sobre los Ingresos Brutos, según informa la Constancia de Ingresos Brutos que se adjunta al expediente.

Que la empresa desarrolla la actividad promovida "Software y servicios informáticos y digitales", con los Códigos NAES N° 620104 y 631110 denominados: "Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática" y "Procesamiento de datos", respectivamente.

Que la firma se encuentra en situación regular ante el organismo recaudador provincial, habiéndose verificado en el día de la fecha, conforme los ordenado en el artículo 6° de la Resolución N° 126/16, del Ministerio de Finanzas.

Que la Dirección de Jurisdicción Economías del Conocimiento, dependiente de esta Secretaría, en mérito a lo normado en el Anexo I de la Resolución N° 02/2021 y Anexo I de la Resolución N° 8/2022, ambas de esta Secretaría, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe de admisibilidad y procedencia.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir con carácter de "Beneficiario Provisorio" a la firma "PE Y PE DATOS ANALYTICS S.A.(C.U.I.T 30-71673195-9)" en el RECOR creado por Ley N° 10.649 y su modificatoria N° 10.722.

Que, en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en el Artículo 3 de la Ley N° 10.649 y su modificatoria 10.722, Reglamentada por Decreto N° 193/2021.

Que la firma "PE Y PE DATOS ANALYTICS S.A.(C.U.I.T 30-71673195-9)" ha presentado nota renunciando transitoriamente al beneficio previsto en el inciso "d" del artículo 3 de la ley 10.649 y modificatoria hasta tanto cuente con la documentación requerida por la normativa vigente.

Que a los fines de la exención del impuesto a los Sellos la firma beneficiaria deberá acreditar que los contratos y/o instrumentos que se celebren, sean con motivo de la ejecución, explotación y/o desarrollo de la actividad promovida desde la fecha de la inscripción en el RECOR.

Que los beneficios que por este instrumento se otorgan entrarán en vigencia de conformidad y con las limitaciones establecidas en los artículos 1 a 6 del Decreto N° 193/2021.

Que a los fines de acceder al "Programa de Promoción de Empleo a la Economía del Conocimiento" creado por artículo 4 de la ley 10.649 y

su modificatoria, la firma "PE Y PE DATOS ANALYTICS S.A.(C.U.I.T 30-71673195-9)" deberá, oportunamente, dar cumplimiento a las Bases y Condiciones aprobadas mediante Resolución Conjunta N° 01/2022, emanada de este Ministerio de Ciencia y Tecnología, en su carácter de Autoridad de Aplicación y el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 9 de la Ley N° 10.649 y su modificatoria N°10.722 y el Decreto N° 193/2021.

Por todo ello, las actuaciones cumplidas e Informe agregado;

**EL SECRETARIO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA  
 RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** APROBAR la solicitud de la firma "PE Y PE DATOS ANALYTICS S.A.(C.U.I.T 30-71673195-9)" e inscribir a la misma en el "Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR) con carácter de "Beneficiario Provisorio", a partir de la fecha de la presente, en los términos y condiciones dispuestos en el último párrafo del artículo 3° de la Ley N° 10.649 y su modificatoria.

**ARTÍCULO 2°.-** OTORGAR a la firma "PE Y PE DATOS ANALYTICS S.A.(C.U.I.T 30-71673195-9)" inscripta ante la Dirección General de Rentas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la actividad promovida "Software y servicios informáticos y digitales", con los Códigos NAES N° 620104 y 631110, denominados: "Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática" y "Procesamiento de datos", respectivamente, los beneficios establecidos en el Artículo 3° incisos "a", "b" y "c" de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, a saber:

- Estabilidad fiscal, por el plazo que dure la inscripción con carácter de "Beneficiario Provisorio", exclusivamente para los tributos cuyo hecho imponible tengan por objeto gravar la actividad promovida, considerándose a tales efectos, la carga tributaria total de la Provincia de Córdoba vigente al momento de la fecha de esta resolución;
- Exención por el plazo que dure la inscripción con carácter de "Beneficiario Provisorio", en el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que recae exclusivamente sobre los ingresos provenientes de la actividad promovida y rige para los hechos imposables que se perfeccionen a partir de la fecha de presente resolución;
- Exención por el plazo que dure la inscripción con carácter de "Beneficiario Provisorio", en el pago del Impuesto de Sellos exclusivamente para todos los actos, contratos y/o instrumentos que se celebren con motivo de la ejecución, explotación y/o desarrollo de la actividad promovida cuyos hechos imposables sean perfeccionados desde la fecha de esta resolución;

En todos los casos, los beneficios que por este instrumento se otorgan entrarán en vigencia de conformidad y con las limitaciones establecidas en los artículos 1 a 6 del Decreto N° 193/2021.

Asimismo deberá considerarse en relación a los mencionados beneficios lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Resolución Normativa N° 1/2021 y sus modificatorias de la Dirección General de Rentas.

**ARTÍCULO 3°.-** SUPEDITAR el otorgamiento del beneficio previsto en el inc. d) del Artículo 3° de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, al cumplimiento por parte del interesado de la documentación requerida por la normativa vigente.

**ARTÍCULO 4°.-** DISPONER que todo el plazo que la firma se encuentre inscripta en el RECOR, con carácter de "Beneficiario Provisorio" se computará a los fines del cálculo de los diez (10) años previstos en el último párrafo del artículo 2 de la Ley N°10.649 y su modificatoria

**ARTÍCULO 5°.-** HÁGASE SABER a la firma "PE Y PE DATOS ANALYTICS S.A.(C.U.I.T 30-71673195-9)" que deberá informar a esta Autoridad de Aplicación, dentro del plazo de diez (10) días, que la autoridad competente a nivel nacional inscriba, rechace -o deniegue- la solicitud de inscripción presentada o, en su caso, el "Beneficiario Provisorio" solicite la baja voluntaria de la inscripción en el mencionado Registro Nacional, todo ello bajo apercibimiento de lo dispuesto en las

disposiciones de los incisos c) y d) del artículo 12 de la Ley N°10.649 y su modificatoria..

**ARTÍCULO 6°.-** DISPONER que a los fines de acceder al "Programa de Promoción de Empleo a la Economía del Conocimiento" creado por artículo 4 de la ley 10.649 y su modificatoria, la firma "PE Y PE DATOS ANALYTICS S.A.(C.U.I.T 30-71673195-9)" deberá, oportunamente, dar cumplimiento a las Bases y Condiciones aprobadas mediante Resolución Conjunta N° 01/2022, emanada de este Ministerio de Ciencia y Tecnología, en su carácter de Autoridad de Aplicación y el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar.

**ARTÍCULO 7°.-** COMUNÍQUESE, Notifíquese, Publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

FDO: SEDEVICH FONS FEDERICO IVÁN, SECRETARIO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO, MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

## Resolución N° 30

Córdoba 17 de marzo de 2022

**VISTO:** la solicitud de inscripción en el Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR), efectuada por la firma "NEOS TECH S.A.S."

### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 10.649 y su modificatoria, se creó el "Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR);" en el que deben inscribirse quienes, cumpliendo los requisitos, estén inscriptos previamente en el Registro Nacional y se encuentren gozando de los beneficios estipulados en la Ley Nacional N° 27.506 y deseen acceder a los beneficios creados por la precitada Ley.

Que por medio del Decreto N° 193/2021, se aprobó la Reglamentación de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, y se dispuso que el Ministerio de Ciencia y Tecnología, a través de esta Secretaría de Nuevas Tecnologías y Economía del Conocimiento, o el organismo que en el futuro lo sustituya en sus competencias, fuera la Autoridad de Aplicación del precitado régimen de promoción.

Que, con fecha 17/03/2022, la firma "NEOS TECH S.A.S." presentó la solicitud de inscripción en el RECOR, mediante la presentación del formulario y la documentación respaldatoria (N° de Expediente 0279-012325/2022) de conformidad a lo dispuesto en el Anexo I de la Resolución N°02/2021 de esta Secretaría;

Que la firma "NEOS TECH S.A.S." está inscripta ante la Dirección General de Rentas en el impuesto sobre los Ingresos Brutos, según informa la Constancia de Ingresos Brutos que se adjunta al expediente.

Que la empresa desarrolla la actividad promovida "Software y servicios informáticos y digitales" con el Código NAES N° 620104, denominado: "Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática"

Que la firma se encuentra en situación regular ante el organismo recaudador provincial, habiéndose verificado en el día de la fecha, conforme los ordenado en el artículo 6° de la Resolución N° 126/16, del Ministerio de

Finanzas.

Que la Dirección de Jurisdicción Economías del Conocimiento, dependiente de esta Secretaría, en mérito a lo normado en el Anexo I de la Resolución N° 02/2021 de esta Secretaría, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe de admisibilidad y procedencia.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la firma "NEOS TECH S.A.S." en el RECOR creado por Ley N° 10.649 y su modificatoria N° 10.722.

Que, en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en el Artículo 3 de la Ley N° 10.649 y su modificatoria 10.722, Reglamentada por Decreto N° 193/2021.

Que la firma desarrolla la actividad promovida en un 66% del inmueble empadronado ante la D.G.R. con la Cuenta N° 160401804631, lo que detenta a través de Contrato de Locación con vencimiento el día 31 de mayo de 2.024.

Que a los fines de la exención del impuesto a los Sellos la firma beneficiaria deberá acreditar que los contratos y/o instrumentos que se celebren, sean con motivo de la ejecución, explotación y/o desarrollo de la actividad promovida desde la fecha de la inscripción en el RECOR.

Que los beneficios que por este instrumento se otorgan entrarán en vigencia de conformidad y con las limitaciones establecidas en los artículos 1 a 6 del Decreto N° 193/2021.

Que a los fines de acceder al "Programa de Promoción de Empleo a la Economía del Conocimiento" creado por artículo 4 de la ley 10.649 y su modificatoria, la firma "NEOS TECH S.A.S." deberá, oportunamente, dar cumplimiento a las Bases y Condiciones aprobadas mediante Resolución Conjunta N° 01/2022, emanada de este Ministerio de Ciencia y Tecnología, en su carácter de Autoridad de Aplicación y el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 9 de la Ley N° 10.649 y su modificatoria N°10.722 y el Decreto N° 193/2021.

Por todo ello, las actuaciones cumplidas e Informe agregado;

**EL SECRETARIO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍA DEL  
CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE  
LA PROVINCIA DE CÓRDOBA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** APROBAR la solicitud de inscripción de la firma "NEOS TECH S.A.S." e inscribir a la misma en el "Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR) de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, Reglamentada por Decreto N° 193/2021, a partir de la fecha de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** OTORGAR a la firma "NEOS TECH S.A.S." inscripción ante la Dirección General de Rentas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la actividad promovida "Software y servicios informáticos y digitales" con el Código NAES N° 620104, denominado: "Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática", los beneficios establecidos en el Artículo 3° incisos "a", "b", "c" y "d", de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, a saber:

- Estabilidad fiscal por diez (10) años exclusivamente para los tributos cuyo hecho imponible tengan por objeto gravar la actividad promovida, considerándose a tales efectos, la carga tributaria total de la Provincia de Córdoba vigente al momento de la fecha de esta resolución;
- Exención por diez (10) años, en el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que recae exclusivamente sobre los ingresos provenientes de la actividad promovida y rige para los hechos imponibles que se perfeccionen a partir de la fecha de presente resolución;
- Exención por diez (10) años, en el pago del Impuesto de Sellos exclusivamente para todos los actos, contratos y/o instrumentos que se celebren con motivo de la ejecución, explotación y/o desarrollo de la actividad promovida cuyos hechos imponibles sean perfeccionados desde la fecha de esta resolución;
- Exención del 66% en el pago del Impuesto Inmobiliario por el inmueble afectado al desarrollo de la actividad promovida, empadronado ante la Dirección General de Rentas con la Cuenta N° 160401804631, hasta el día

31 de mayo de 2024, pudiendo ser renovado en su oportunidad a solicitud del interesado, mediante la presentación de la documentación respaldatoria exigida por la normativa vigente. El beneficio otorgado en el presente inciso entrará en vigencia a partir del 1° de enero del año siguiente a esta resolución;

En todos los casos, los beneficios que por este instrumento se otorgan entrarán en vigencia de conformidad y con las limitaciones establecidas en los artículos 1 a 6 del Decreto N° 193/2021.

Asimismo deberá considerarse en relación a los mencionados beneficios lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Resolución Normativa N° 1/2021 y sus modificatorias de la Dirección General de Rentas.

**ARTÍCULO 3°.-** HÁGASE SABER a la firma "NEOS TECH S.A.S." que deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción en el RECOR dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad a lo previsto en el apartado 3.1 del Anexo I de la Resolución N° 02/2021 de esta Secretaría.

**ARTÍCULO 4°.-** HÁGASE SABER a la firma "NEOS TECH S.A.S." que deberá cumplimentar con el proceso de validación anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la notificación de la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo III, Punto 3.1 del Anexo I de la Resolución N° 02/2021 de esta Secretaría.

**ARTÍCULO 5°.-** DISPONER que a los fines de acceder al "Programa de Promoción de Empleo a la Economía del Conocimiento" creado por artículo 4 de la ley 10.649 y su modificatoria, la firma "NEOS TECH S.A.S." deberá, oportunamente, dar cumplimiento a las Bases y Condiciones aprobadas mediante Resolución Conjunta N° 01/2022, emanada de este Ministerio de Ciencia y Tecnología, en su carácter de Autoridad de Aplicación y el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar.

**ARTÍCULO 6°.-** COMUNÍQUESE, Notifíquese, Publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

FDO.: SEDEVICH FONS FEDERICO IVÁN, SECRETARIO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO, MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

## **AGENCIA CÓRDOBA INNOVAR Y EMPRENDER**

### **Resolución N° 9**

Córdoba, 29 de marzo de 2022

**VISTO:** Que mediante Ley Provincial 10351 y Decreto N° 664/16, el Gobierno de la Provincia de Córdoba dispuso la creación dentro del ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, de la "Agencia Córdoba Innovar y Emprender Sociedad de Economía Mixta",

Que mediante Acta de Directorio N° 54 de fecha 14 de Marzo de 2022 se aprobaron los lineamientos básicos del "Fondo Biotech Córdoba".

La Resolución de Presidencia n° 0007- 22.03.2022-RP- Aprobación del programa "Fondo Biotech Córdoba".

#### **CONSIDERANDO:**

Que por Resolución de Presidencia n° 0007- 22.03.2022-RP- Aprobación del programa "Fondo Biotech Córdoba", se resolvió la aprobación de las bases y condiciones del programa "Fondo Biotech Córdoba" como así también una asignación presupuestaria de pesos 20 millones (\$20.000.000) para el desarrollo del mismo.

Que en su artículo 3° se asignó en concepto de Aporte No Reembolsable (ANR) a fin de ser asignado a las Instituciones de Apoyo Emprendedor por un monto total de pesos un millón cuatrocientos cuarenta mil (\$ 1.440.000), correspondiendo a cada una de las Instituciones la suma de pesos cuarenta mil (40.000) mensuales por el plazo de seis (6) meses desde el inicio del acompañamiento; previa rendición del gasto debidamente facturado.

Que habiéndose advertido un error involuntario recaído en el monto

total consignado como presupuesto del mismo, como así también en el monto destinado a los Aportes No Reembolsables para ser asignado a las Instituciones de Apoyo Emprendedor que acompañarán a los emprendimientos seleccionados, corresponde la corrección del mismo.

Que el monto del presupuesto total previsto para este programa asciende a la suma de pesos cuarenta millones (\$ 40.000.000), tal como fuera puesto a consideración de los señores miembros del Directorio mediante Acta de Directorio N° 54 de fecha 14 de Marzo de 2022 donde se trataron los lineamientos básicos del mismo los cuales fueron aprobado por unanimidad.

POR ELLO

**EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA CORDOBA INNOVAR Y  
EMPRENDER S.E.M.  
RESUELVE**

**Artículo 1°:** RECTIFICAR la Resolución de Presidencia n° 0007-22.03.2022-RP- Aprobación del programa "Fondo Biotech Córdoba", en

su artículo 2° que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 2°: ASIGNAR al programa Fondo Biotech Córdoba un presupuesto de pesos cuarenta millones (\$40.000.000). y en su Artículo 3°: ASIGNAR el monto en concepto de Aporte No Reembolsable (ANR) a fin de ser asignado a las Instituciones de Apoyo Emprendedor por un monto total de pesos tres millones ciento veinte mil (\$ 3.120.000), correspondiendo a cada una de las Instituciones la suma de pesos cuarenta mil (40.000) mensuales por el plazo de seis (6) meses desde el inicio del acompañamiento; previa rendición del gasto debidamente facturado.

**Artículo 2°:** RATIFICAR la Resolución de Presidencia n° 0007-22.03.2022-RP- Aprobación del programa "Fondo Biotech Córdoba" en sus artículos 1°, 4°, 5°, 6°, 7° y 8°.

**Artículo 3°:** PUBLÍQUESE la presente resolución en Boletín Oficial.

FDO.: DIEGO CASALI, PRESIDENTE

## AGENCIA CORDOBA CULTURA S.E.

### Resolución N° 114

Córdoba, 31 de marzo 2022

**VISTOS:** Las facultades reconocidas en el Estatuto de ésta Sociedad del Estado, mediante Ley 10.029, y ratificadas por el actual Decreto de creación de Orgánica del Poder Ejecutivo Provincial N° 1615/2019 y el Expte N° 0385-003218/2022 del Registro de esta Agencia Córdoba Cultura Sociedad del Estado.

**Y CONSIDERANDO:**

Que a fs. 03 obra nota suscripta por el Lic. Jorge Álvarez, coordinador del Polo Audiovisual Córdoba, por la cual se dirige a la Sra. Presidenta de la Agencia Córdoba Cultura indicando que en el marco de la Resolución N° 17, de fecha 15 de enero de 2022, emanada del Directorio de la ACCSE, por la cual se aprueba el Plan de Fomento y Promoción de la Actividad Audiovisual de Córdoba para el año 2022, que crea los fondos concursales a la etapa de producción de proyectos 2022, se llevarán a cabo en esta instancia los concursos correspondientes. Indica que los concursos a desarrollar en esta instancia son: producción de largometraje documental, de cortometraje ficcional, de cortometraje de animación, de serie de animación y de videojuegos. A fs. 04 acompaña un cuadro con la cantidad de aportes que está previsto otorgar en el marco de cada uno de los concursos, el monto correspondiente a cada uno de esos aportes y el total e entregar por concurso.

Que a fs. 05/08 se acompaña copia de la Resolución N° 17, de fecha 15 de enero de 2022, emanada del Directorio de esta Agencia, por la cual se resuelve "aprobar el Plan de Fomento y Promoción de la Actividad Audiovisual de Córdoba – año 2022, conforme obra detallado en Acta N° 01/2022, de fecha 06 de enero de 2022, suscripta por el Consejo Asesor del Polo Audiovisual Córdoba". Dicha Resolución lleva como Anexo I el acta a la que se hace mención.

Que a fs. 09/92 se acompañan las bases y condiciones generales y particulares para cada uno de los concursos a la producción convocatoria 2022 que se lanzan en esta instancia.

Que a fs. 93 interviene la Sra. Presidenta de esta Agencia Córdoba Cultura S.E., toma conocimiento de lo actuado y otorga el visto bueno para la prosecución del trámite.

Que a fs. 45 el Área Contable, dependiente de la Dirección de Administración de esta Agencia Córdoba Cultura S.E. informa que existen partidas presupuestarias para atender lo solicitado.

Que los concursos cuyas bases y condiciones se acompañan en el presente trámite, en primer lugar, se encuentran dentro del marco del Plan de Fomento y Promoción de la Actividad Audiovisual para el año 2022, conforme Resolución N° 17 acompañada en autos. Asimismo, dicho plan que se confeccionó de acuerdo a lo previsto por la Ley N° 10.381 y su Decreto Reglamentario N° 522/17, estableciéndose las Bases y Condiciones generales y particulares, de acuerdo a los requisitos allí exigidos.

Que conforme lo establecido en el art. 6° inciso b) de la mencionada Ley 10.381, el Polo Audiovisual Córdoba es acompañado en su gestión por el Consejo Asesor integrado por representantes del sector público, privado, las universidades y el tercer sector. Este tiene como funciones principales el asesoramiento y la participación en el control en cuestiones relacionadas a la implementación de la ley de referencia.

Que el Decreto N° 1615/2019 en su Artículo 51° establece que el Polo Audiovisual Córdoba, y todos sus Programas de Promoción y Fomento a la actividad audiovisual regulada por Ley 10.381, funcionaran bajo la dependencia de la Agencia Córdoba Cultura S.E.

Que se encuentran informadas partidas presupuestarias conforme Ley Anual de Presupuesto para el año 2022 N° 10.788.

Por ello, conforme las atribuciones conferidas por el Estatuto de ésta Agencia aprobado por Ley 10.029 y ratificado por Decreto P.E.P. N° 1615/2019, Ley 10.381, Ley 10.788, Dictamen N° 086/2022 y atribuciones que le son propias;

**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA CORDOBA CULTURA S.E.  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°:** AUTORIZAR el llamado a participar en los Concursos Provinciales para la etapa de Producción Audiovisual "CONCUR-

SO PROVINCIAL PARA LA PRODUCCION DE LARGOMETRAJE DOCUMENTAL", "CONCURSO PROVINCIAL PARA LA PRODUCCION DE CORTOMETRAJE FICCIONAL", "CONCURSO PROVINCIAL PARA LA PRODUCCION DE CORTOMETRAJE DE ANIMACIÓN" "CONCURSO PROVINCIAL PARA LA PRODUCCION DE SERIE DE ANIMACIÓN" y "CONCURSO PROVINCIAL PARA LA PRODUCCION DE VIDEOJUEGOS", correspondientes al Plan de Fomento y Promoción de la Industria Audiovisual de la Provincia de Córdoba para el año 2022, implementado a instancias del Polo Audiovisual Córdoba, el cual funciona bajo la órbita de ésta Sociedad del Estado, mediante presentación de Proyectos conforme Bases y Condiciones Generales y Particulares, las que como un solo Anexo I se aprueban e integran el presente instrumento legal como parte del mismo.

**ARTÍCULO 2º:** IMPUTAR las sumas que impliquen la erogación del presente Concurso a la Jurisdicción 6.25 - Agencia Córdoba Cultura S.E; Programa 625 – Agencia Córdoba Cultura; Subprograma 09 – Polo Audiovisual; Partida Principal 06 –Transferencias para Erogaciones Corrientes; Partida Parcial 06 –Transferencias al Sector Privado; Sub parcial 07 – transferencias para actividades científicas y académicas del Presupuesto Vigente.

**ARTICULO 3º:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y archívese.

FDO: NORA BEDANO, PRESIDENTE DE LA AGENCIA CORDOBA CULTURA S.E. -  
JORGE ÁLVAREZ, VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA CORDOBA CULTURA S.E.-

ANEXO

## ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS ERSEP

### Resolución General N° 12

Córdoba, 23 de marzo de 2022.-

**Y VISTO:** El Expediente N° 0521-058023/2018 (C.I. 5623/2018), mediante el cual se aprobó el Aumento Tarifario de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 27/2018.

#### Y CONSIDERANDO:

Voto del presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sanchez y Walter Scavino

I. Que en virtud de la competencia que le asiste a este Ente, atento a la normativa vigente, y de conformidad con lo establecido por la Resolución General ERSeP N° 27/2018, dictada en el marco del expediente de marras, corresponde adentrarnos a la temática en cuestión.

II. Que conforme constancias de autos, con fecha 08 de mayo de 2018 ingresó al ERSeP la Nota N° 275887 059 67 418, presentada por parte de la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y de la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), como así también posteriores notas de Cooperativas no asociadas a las referidas federaciones, solicitando la apertura del procedimiento de recomposición tarifaria para las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba en el marco de las previsiones del artículo 10º de la Resolución General ERSeP N° 57/2017.

Que en consecuencia, con fecha 30 de mayo de 2018, este Organismo dictó la Resolución General N° 27/2018, aprobando el ajuste tarifario a aplicar por las Cooperativas Eléctricas según el grupo al que correspondieran, conforme lo detallado en el articulado de la citada disposición, exceptuando de dicho incremento a las Cooperativas que no hubieran dado cumplimiento a los requisitos exigidos hasta la fecha de solicitud de la recomposición.

Que asimismo, la Resolución General ERSeP N° 27/2018 estableció los aumentos autorizados y las Cooperativas por ella alcanzadas, a la vez que, por medio de su Artículo 7º, la misma dispuso que "...para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública

celebrada con fecha 19 de diciembre de 2017, con el objeto de poder aplicar los incrementos que correspondan, la debida solicitud e información pertinente deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante Mesa de Entradas del ERSeP, a partir del mes de junio de 2018, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente..."

III. Que conforme constancias de autos, lucen agregadas a los presentes actuados y/u obran en la Gerencia de Energía Eléctrica, comprobantes del cumplimiento de los requisitos referidos, por parte de Cooperativas que no presentaron oportunamente la información técnica requerida.

Que asimismo, obran en la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, en las presentes actuaciones y/o en tramitaciones de ajustes similares, constancias que acreditan el cumplimiento respecto del pago de la Tasa de Regulación dispuesta por Decreto Provincial N° 2298/2000, por parte de las Cooperativas a considerar, en lo relativo a lo exigible en la fecha indicada.

Que todo ello resulta atendible en lo relativo a las Cooperativas que hubieran dado cumplimiento a los requisitos preestablecidos, con posterioridad al dictado de la Resolución General ERSeP N° 27/2018.

IV. Que así también, corresponderá considerar los efectos de los Artículos 11º, 12º, 13º y 14º la Resolución General ERSeP N° 57/2017, por medio de los cuales se establecieron, oportunamente, una serie de directivas asociadas a la instrumentación futura de "Mayores Costos Operativos" conforme al artículo 21.6 del Contrato de Concesión y la pertinencia de su aplicación y/o autorización; el trasladado a "Mayores Costos Operativos;" a "Cuota Capital" o a otros conceptos de similares características u orígenes, de todo costo que resulte de orden tarifario; como también en relación a los "Mayores Costos Operativos" que ya se encuentren en aplicación y hayan sido debidamente acreditados por las respectivas Cooperativas.

Que al respecto, estas cuestiones deben ser convenientemente destacadas en el presente acto.

V. Que por su parte es necesario tener en cuenta lo establecido por el Informe Técnico de fecha 15 de marzo de 2022, elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual prescribe que "...dada la multiplicidad de incrementos autorizados en el marco de situaciones como la analizada en el presente, se entiende recomendable diferir su vigencia para el mes de mayo de 2022."

Que luego, el referido informe concluye que "En consonancia con los conceptos vertidos en el Informe Técnico Conjunto de fecha 28 de mayo de 2018, y por haberse cumplimentado las condiciones exigidas por el Artículo

7º de la Resolución General ERSeP N° 27/2018, a los fines de recomponer en el corto plazo la situación económico-financiera de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba que han cumplido los requisitos preestablecidos, técnicamente se recomienda: 1) APROBAR un incremento general del 5,90% sobre los conceptos incluidos en el Cuadro Tarifario de la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE OLAETA LTDA., perteneciente al "Grupo A" a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de mayo de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de mayo de 2022, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demandas de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 4,81%. 2) DISPONER que, para la Distribuidora alcanzada por el presente Informe Técnico, los incrementos aprobados por el artículo precedente deben aplicarse sobre las tarifas determinadas a partir del traslado de los ajustes dispuestos por la Resolución General ERSeP N° 13/2018 y en forma previa a la implementación de toda resolución de ajuste posterior. 3) DISPONER que el cobro de "Mayores Costos Operativos" y/o su incorporación a tarifas en virtud de las previsiones del artículo 21.6 del Contrato de Concesión, debe ajustarse al procedimiento establecido en la Resolución General ERSeP N° 57/2017, cabiendo ante cualquier contravención, la aplicación de las penas allí previstas."

VI. Que así las cosas, conforme lo analizado precedentemente, lo dispuesto por el Informe Técnico citado, la normativa aplicable a la temática, y en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones definidas por el Artículo 7º de la Resolución General ERSeP N° 27/2018, surge apropiado autorizar el incremento de tarifas correspondiente a las Cooperativas detalladas en el Anexo de la presente, tomando especialmente en cuenta lo establecido por los artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP N° 57/2017, por resultar ello ajustado a derecho.

VII. Que atento lo dispuesto por el Artículo 1º de la Resolución General del ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización..."

Voto del Director Dr. Facundo C. Cortes.

Viene a consideración de ésta vocalía el Expediente N° 0521-058023/2018 mediante el cual se aprobó el Aumento Tarifario de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 27/2018. En relación al mismo, me remito a las consideraciones efectuadas en el Voto emitido en la resolución referida.

Así voto.

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Traído a esta Vocalía el Expediente N° 0521-058023/2018, mediante el cual se aprobó el Aumento Tarifario de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 27/2018.

Que considero, sin perjuicio de haberse cumplimentado tardíamente requisitos legales y administrativos, la mora de la concesionaria en el cumplimiento de sus obligaciones formales mal puede trasladarse al usuario, que siempre termina soportando con su bolsillo la actualización tarifaria más el costo de la mora.

Por lo demás, desde ya anticipo mi rechazo al presente trámite bajo el cual se pretende aprobar un aumento de la tarifa,

Y no puedo dejar de señalar que en ningún pasaje del voto de la mayoría se abordan las variables que el art. 45 de la ley 9087 en cuanto establece: "Los precios y tarifas serán estructurados con sujeción a un criterio técnico-económico que garantice el desarrollo del sistema eléctrico provincial, asegure las mejores tarifas para los usuarios y se procure la mejor calidad de servicio."

Cuando el Contrato de Concesión ha provocado un monopolio natural y protege al concesionario de otra competencia, le corresponde al Estado un fuerte papel regulador y, en ese sentido, es el responsable principal de tomar en consideración los cambios económicos que se van sucediendo a lo largo de la vigencia del contrato .

Es claro que en un modelo de "Estado regulador" el mismo debe procurar un equilibrio entre el interés público y los derechos de la prestataria privada. Corresponde por tanto, fomentar la eficiencia operativa de la prestadora con el uso de incentivos y sanciones, pero garantizándole siempre una rentabilidad positiva y "razonable"

Conforme lo explica Agustín Gordillo en su "Tratado de derecho administrativo y obras selectas" , Tomo 2, "La defensa del usuario y del administrado", como principio general, en el marco de los servicios públicos se debe entender que así como existe el derecho de la empresa a la obtención de ganancias razonables por su prestación, no es menos cierto el derecho del usuario a una tarifa justa y razonable, que respete la necesaria proporcionalidad entre el servicio prestado y la retribución abonada (...)En todo caso, nunca pueden ser excesivas, "sin límite objetivo alguno".

Asimismo, Farina explica que los usuarios de los servicios públicos son los más necesitados de protección atento a que la empresa concesionaria es una empresa privada con el monopolio legal y prestataria de un servicio esencial para la vida y seguridad de la población, nada menos que el suministro de energía eléctrica

Como consecuencia de ello deviene que es responsabilidad del ERSeP velar por el equilibrio indispensable que debe existir en la ecuación económica financiera entre empresa y usuario

Y como lo he repetido en otras oportunidades, esta vocalía observa una doble vara para el tratamiento de los planteos voraces que la prestataria hace de manera periódica y sistemática, aceptando, autorizando, habilitando todos sus planteos de revisiones tarifarias. Si a ello sumamos el marco de profunda crisis económica y social, con una inflación que obliga a las familias cordobesas a sumar ingresos superiores a \$ 80.000.- para no caer en la pobreza o más de \$ 47.000 para no sufrir indigencia, queda evidenciado con claridad meridiana que proseguir con el presente trámite terminará en un nuevo tarifazo para el bolsillo del usuario.

Por todas estas razones mi voto es NEGATIVO.

Así voto.

Que por todo ello, normas citadas, el Informe de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez y Walter Scavino);

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º:** APRUÉBASE un incremento general del 5,90% sobre los conceptos incluidos en el Cuadro Tarifario de la COOPERATIVA DE

PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE OLAETA LTDA., perteneciente al "Grupo A" a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de mayo de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de mayo de 2022, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demandas de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 4,81%.

**ARTICULO 2º:** DISPÓNESE que, para la Distribuidora alcanzada por la presente, los incrementos aprobados por el artículo precedente deben aplicarse sobre las tarifas determinadas a partir del traslado de los ajustes dispuestos por la Resolución General ERSeP N° 13/2018 y en forma previa a la implementación de toda resolución de ajuste posterior.

**ARTÍCULO 3º:** DISPÓNESE que que el cobro de "Mayores Costos Operativos" y/o su incorporación a tarifas en virtud de las previsiones del artículo 21.6 del Contrato de Concesión, debe ajustarse al procedimiento establecido en la Resolución General ERSeP N° 57/2017, cabiendo ante cualquier contravención, la aplicación de las penas allí previstas.

**ARTÍCULO 4º:** PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICEPRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

## Resolución General N° 13

Córdoba, 23 de marzo de 2022.-

**Y VISTO:** El Expediente N° 0521-058562/2018 (C.I. 5934/2018), mediante el cual se aprobó la Recomposición Tarifaria de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 62/2018.

### Y CONSIDERANDO:

Voto del presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sanchez y Walter Scavino

I. Que en virtud de la competencia que le asiste a este Ente, atento a la normativa vigente y de conformidad con lo establecido por la Resolución General ERSeP N° 62/2018, dictada en el marco del expediente de marras, corresponde adentrarnos a la temática en cuestión.

II. Que conforme constancias de autos, con fecha 07 de agosto de 2018 ingresó al ERSeP la Nota N° 503136 059 97 518, presentada por parte de la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y de la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), como así también notas de Cooperativas no asociadas a las referidas federaciones, solicitando la apertura del procedimiento de recomposición tarifaria para las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba en el marco de las previsiones del artículo 10º de la Resolución General ERSeP N° 57/2017.

Que en consecuencia, con fecha 29 de agosto de 2018, este Organismo dictó la Resolución General N° 62/2018, aprobando el ajuste tarifario a aplicar por las Cooperativas Eléctricas según el grupo al que correspondieran, conforme lo detallado en el articulado de la citada disposición, exceptuando de dicho incremento a las Cooperativas que no hubieran dado cumplimiento a los requisitos exigidos hasta la fecha de solicitud de la recomposición.

Que asimismo, la Resolución General ERSeP N° 62/2018 estableció los aumentos autorizados y las Cooperativas por ella alcanzadas, a la vez que, por medio de su artículo 7º, la misma dispuso que "...para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública celebrada con fecha 19 de diciembre de 2017, con el objeto de poder aplicar los incrementos que correspondan, la debida solicitud e información pertinente deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante

Mesa de Entradas del ERSeP, a partir del mes de septiembre de 2018, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente..."

III. Que conforme constancias de autos, lucen agregadas a los presentes actuados y/u obran en la Gerencia de Energía Eléctrica, comprobantes del cumplimiento de los requisitos referidos, por parte de Cooperativas que no presentaran oportunamente la información técnica requerida.

Que asimismo, obran en la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, en las presentes actuaciones y/o en tramitaciones de ajustes similares, constancias que acreditan el cumplimiento respecto del pago de la Tasa de Regulación dispuesta por Decreto Provincial N° 2298/2000, por parte de las Cooperativas a considerar, en lo relativo a lo exigible en la fecha indicada.

Que todo ello, resulta atendible en lo relativo a las Cooperativas que hubieran dado cumplimiento a los requisitos preestablecidos, con posterioridad al dictado de la Resolución General ERSeP N° 62/2018.

IV. Que asimismo, en los artículos 11º, 12º, 13º y 14º, la Resolución General ERSeP N° 57/2017 establece una serie de directivas asociadas a la instrumentación futura de "Mayores Costos Operativos" conforme al artículo 21.6 del Contrato de Concesión y la pertinencia de su aplicación y/o autorización; el traslado a "Mayores Costos Operativos" de todo costo que resulte de orden tarifario; como también en relación a los "Mayores Costos Operativos" que ya se encuentren en aplicación y hayan sido debidamente acreditados por las respectivas Cooperativas.

Que al respecto, estas cuestiones deben ser convenientemente destacadas en el presente acto.

V. Que por su parte es necesario tener en cuenta lo establecido por el Informe Técnico de fecha 16 de marzo de 2022, elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual prescribe que "...dada la multiplicidad de incrementos autorizados en el marco de situaciones como la analizada en el presente, se entiende recomendable diferir su vigencia para el mes de mayo de 2022."

Que luego, el referido informe concluye que "En consonancia con los conceptos vertidos en el Informe Técnico Conjunto de fecha 28 de agosto de 2018, y por haberse cumplimentado las condiciones exigidas por el artículo 7º de la Resolución General ERSeP N° 62/2018, a los fines de recomponer la situación económico-financiera de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba que han cumplido los requisitos preestablecidos, técnicamente se recomienda: 1) APROBAR un incremento general del 3,47% sobre los conceptos incluidos en el Cuadro Tarifario de la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE OLAETA

LTDA., perteneciente al "Grupo A" a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de agosto de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de mayo de 2022, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demandas de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 2,44%. 2) DISPONER que, para la Distribuidora alcanzada por el presente Informe Técnico, los incrementos aprobados por el artículo precedente deben aplicarse sobre las tarifas determinadas a partir del traslado de los ajustes dispuestos por la Resolución General ERSeP N° 58/2018 y en forma previa a la implementación de toda resolución de ajuste posterior. 3) DISPONER que el cobro de "Mayores Costos Operativos" y/o su incorporación a tarifas en virtud de las previsiones del artículo 21.6 del Contrato de Concesión, debe ajustarse al procedimiento establecido en la Resolución General ERSeP N° 57/2017, cabiendo ante cualquier contravención, la aplicación de las penas allí previstas."

VI. Que así las cosas, conforme lo analizado precedentemente, lo dispuesto por el Informe Técnico citado, la normativa aplicable a la temática y en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones definidas por el artículo 7° de la Resolución General ERSeP N° 62/2018, surge apropiado autorizar la recomposición de tarifas aplicable por las Cooperativas detalladas en el Anexo de la presente, tomando especialmente en cuenta lo establecido por los artículos 11°, 12°, 13° y 14° de la Resolución General ERSeP N° 57/2017, por resultar ello ajustado a derecho.

VII. Que atento a lo dispuesto por el artículo 1° de la Resolución General ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización..."

Voto del Director Dr. Facundo C. Cortes.

Viene a consideración de esta vocalía el Expediente N° 0521-058562/2018 mediante el cual se aprobó el Aumento Tarifario de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 62/2018. En relación al mismo, me remito a las consideraciones efectuadas en el Voto emitido en la resolución referida.

Así voto.

Voto del Director Daniel A. Juez

Traído a esta Vocalía el Expediente N° 0521-058562/2018, mediante el cual se aprobó el Aumento Tarifario de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 62/2018.

Que considero, sin perjuicio de haberse cumplimentado tardíamente requisitos legales y administrativos, la mora de la concesionaria en el cumplimiento de sus obligaciones formales mal puede trasladarse al usuario, que siempre termina soportando con su bolsillo la actualización tarifaria más el costo de la mora.

Por lo demás, desde ya anticipo mi rechazo al presente trámite bajo el cual se pretende aprobar un aumento de la tarifa,

Y no puedo dejar de señalar que en ningún pasaje del voto de la mayoría se abordan las variables que el art. 45 de la ley 9087 en cuanto establece: "Los precios y tarifas serán estructurados con sujeción a un criterio técnico-económico que garantice el desarrollo del sistema eléctrico provincial, asegure las mejores tarifas para los usuarios y se procure la mejor

calidad de servicio."

Cuando el Contrato de Concesión ha provocado un monopolio natural y protege al concesionario de otra competencia, le corresponde al Estado un fuerte papel regulador y, en ese sentido, es el responsable principal de tomar en consideración los cambios económicos que se van sucediendo a lo largo de la vigencia del contrato .

Es claro que en un modelo de "Estado regulador" el mismo debe procurar un equilibrio entre el interés público y los derechos de la prestataria privada. Corresponde por tanto, fomentar la eficiencia operativa de la prestadora con el uso de incentivos y sanciones, pero garantizándole siempre una rentabilidad positiva y "razonable"

Conforme lo explica Agustín Gordillo en su "Tratado de derecho administrativo y obras selectas", Tomo 2, "La defensa del usuario y del administrado", como principio general, en el marco de los servicios públicos se debe entender que así como existe el derecho de la empresa a la obtención de ganancias razonables por su prestación, no es menos cierto el derecho del usuario a una tarifa justa y razonable, que respete la necesaria proporcionalidad entre el servicio prestado y la retribución abonada (...)En todo caso, nunca pueden ser excesivas, "sin límite objetivo alguno".

Asimismo, Farina explica que los usuarios de los servicios públicos son los más necesitados de protección atento a que la empresa concesionaria es una empresa privada con el monopolio legal y prestataria de un servicio esencial para la vida y seguridad de la población, nada menos que el suministro de energía eléctrica

Como consecuencia de ello deviene que es responsabilidad del ERSeP velar por el equilibrio indispensable que debe existir en la ecuación económica financiera entre empresa y usuario

Y como lo he repetido en otras oportunidades, esta vocalía observa una doble vara para el tratamiento de los planteos voraces que la prestataria hace de manera periódica y sistemática, aceptando, autorizando, habilitando todos sus planteos de revisiones tarifarias. Si a ello sumamos el marco de profunda crisis económica y social, con una inflación que obliga a las familias cordobesas a sumar ingresos superiores a \$ 80.000.- para no caer en la pobreza o más de \$ 47.000 para no sufrir indigencia, queda evidenciado con claridad meridiana que proseguir con el presente trámite terminará en un nuevo tarifazo para el bolsillo del usuario.

Por todas estas razones mi voto es NEGATIVO.

Así voto.

Que por todo ello, normas citadas, el Informe de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlato, Luis A. Sánchez y Walter Scavino);

## RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°:** APRUÉBASE un incremento general del 3,47% sobre los conceptos incluidos en el Cuadro Tarifario de la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE OLAETA LTDA., perteneciente al "Grupo A" a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de agosto de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de mayo de 2022, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demandas de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 2,44%.

**ARTICULO 2°:** DISPÓNESE que, para la Distribuidora alcanzada por la presente, los incrementos aprobados por el artículo precedente deben aplicarse sobre las tarifas determinadas a partir del traslado de los ajustes dispuestos por la Resolución General ERSeP N° 58/2018 y en forma previa a la implementación de toda resolución de ajuste posterior.

**ARTÍCULO 3°:** DISPÓNESE que el cobro de "Mayores Costos Operativos" y/o su incorporación a tarifas en virtud de las previsiones del artículo 21.6 del Contrato de Concesión, debe ajustarse al procedimiento estable-

cido en la Resolución General ERSeP N° 57/2017, cabiendo ante cualquier contravención, la aplicación de las penas allí previstas.

**ARTÍCULO 4°:** PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICEPRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

## Resolución General N° 14

Córdoba, 23 de marzo de 2022.-

**Y VISTO:** El Expediente N° 0521-059176/2018 (C.I. 6156/2018), mediante el cual se aprobó la Recomposición Tarifaria de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 73/2018.

### Y CONSIDERANDO:

Voto del presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sanchez y Walter Scavino

I. Que en virtud de la competencia que le asiste a este Ente, atento a la normativa vigente, y de conformidad con lo establecido por la Resolución General ERSeP N° 73/2018, dictada en el marco del expediente de marras, corresponde adentrarnos a la temática en cuestión.

II. Que conforme constancias de autos, con fecha 22 de octubre de 2018 ingresó al ERSeP la Nota N° 773700 059 27 118, presentada por parte de la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y de la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), como así también notas de Cooperativas no asociadas a las referidas federaciones, solicitando la apertura del procedimiento de recomposición tarifaria para las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba en el marco de las previsiones del artículo 10° de la Resolución General ERSeP N° 57/2017.

Que en consecuencia, con fecha 30 de octubre de 2018, este Organismo dictó la Resolución General N° 73/2018, aprobando el ajuste tarifario a aplicar por las Cooperativas Eléctricas según el grupo al que correspondieran, conforme lo detallado en el articulado de la citada disposición, exceptuando de dicho incremento a las Cooperativas que no hubieran dado cumplimiento a los requisitos exigidos hasta la fecha de solicitud de la recomposición.

Que asimismo, la Resolución General ERSeP N° 73/2018 estableció los aumentos autorizados y las Cooperativas por ella alcanzadas, a la vez que, por medio de su artículo 7°, la misma dispuso que "...para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública celebrada con fecha 19 de diciembre de 2017, con el objeto de poder aplicar los incrementos que correspondan, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, a partir del mes de noviembre de 2018, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente...".

III. Que conforme constancias de autos, lucen agregadas a los presentes actuados y/u obran en la Gerencia de Energía Eléctrica, comprobantes del cumplimiento de los requisitos referidos, por parte de Cooperativas que no presentaran oportunamente la información técnica requerida.

Que asimismo, obran en la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, en las presentes actuaciones y/o en tramitaciones de ajustes similares, constancias que acreditan el cumplimiento respecto del pago de la Tasa de Regulación dispuesta por Decreto Provincial N° 2298/2000, por parte de las Cooperativas a considerar, en lo relativo a lo exigible en la fecha indicada.

Que todo ello resulta atendible en lo relativo a las Cooperativas que hubieran dado cumplimiento a los requisitos preestablecidos, con posterioridad al dictado de la Resolución General ERSeP N° 73/2018.

IV. Que asimismo, en los artículos 11°, 12°, 13° y 14°, la Resolución General ERSeP N° 57/2017 establece una serie de directivas asociadas a la instrumentación futura de "Mayores Costos Operativos" conforme al artículo 21.6 del Contrato de Concesión y la pertinencia de su aplicación y/o autorización; el traslado a "Mayores Costos Operativos" de todo costo que resulte de orden tarifario; como también en relación a los "Mayores Costos Operativos" que ya se encuentren en aplicación y hayan sido debidamente acreditados por las respectivas Cooperativas.

Que al respecto, estas cuestiones deben ser convenientemente destacadas en el presente acto.

V. Que por su parte es necesario tener en cuenta lo establecido por el Informe Técnico de fecha 16 de marzo de 2022, elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual prescribe que "...dada la multiplicidad de incrementos autorizados en el marco de situaciones como la analizada en el presente, se entiende recomendable diferir su vigencia para el mes de mayo de 2022.."

Que luego, el referido informe concluye que "En consonancia con los conceptos vertidos en el Informe Técnico Conjunto de fecha 29 de octubre de 2018, y por haberse cumplimentado las condiciones exigidas por el artículo 7° de la Resolución General ERSeP N° 73/2018, a los fines de recomponer la situación económico-financiera de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba que han cumplido los requisitos preestablecidos, técnicamente se recomienda: 1) APROBAR un incremento general del 7,02% sobre los conceptos incluidos en el Cuadro Tarifario de la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE OLAETA LTDA., perteneciente al "Grupo A" a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de octubre de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de mayo de 2022,

con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 4,99%. 2) DISPONER que, para la Distribuidora alcanzada por el presente, los incrementos aprobados por el artículo precedente deben aplicarse sobre las tarifas determinadas a partir del traslado de los ajustes dispuestos por la Resolución General ERSeP N° 63/2018 y en forma previa a la implementación de toda Resolución de ajuste posterior. 3) DISPONER que el cobro de "Mayores Costos Operativos" y/o su incorporación a tarifas en virtud de las previsiones del artículo 21.6 del Contrato de Concesión, debe ajustarse al procedimiento establecido en la Resolución General ERSeP N° 57/2017, cabiendo ante cualquier contravención, la aplicación de las penas allí previstas."

VI. Que así las cosas, conforme lo analizado precedentemente, lo dispuesto por el Informe Técnico citado, la normativa aplicable a la temática bajo tratamiento, y en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones definidas por el artículo 7° de la Resolución General ERSeP N° 73/2018, surge apropiado autorizar la recomposición de tarifas aplicable por las Cooperativas detalladas en el Anexo de la presente, tomando especialmente en cuenta lo establecido por los artículos 11°, 12°, 13° y 14° de la Resolución General ERSeP N° 57/2017, por resultar ello ajustado a derecho.

VII. Que atento lo dispuesto por el artículo 1° de la Resolución General del ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización...".

Voto del Director Dr. Facundo C. Cortes.

Viene a consideración de ésta vocalía el Expediente N° 0521-059176/2018 mediante el cual se aprobó el Aumento Tarifario de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 73/2018. En relación al mismo, me remito a las consideraciones efectuadas en el Voto emitido en la resolución referida. Así voto.

Voto del Director Daniel A. Juez

Traído a esta Vocalía el Expediente N° 0521-059176/2018, mediante el cual se aprobó el Aumento Tarifario de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 73/2018.

Que considero, sin perjuicio de haberse cumplimentado tardíamente requisitos legales y administrativos, la mora de la concesionaria en el cumplimiento de sus obligaciones formales mal puede trasladarse al usuario, que siempre termina soportando con su bolsillo la actualización tarifaria más el costo de la mora.

Por lo demás, desde ya anticipo mi rechazo al presente trámite bajo el cual se pretende aprobar un aumento de la tarifa,

Y no puedo dejar de señalar que en ningún pasaje del voto de la mayoría se abordan las variables que el art. 45 de la ley 9087 en cuanto establece: "Los precios y tarifas serán estructurados con sujeción a un criterio técnico-económico que garantice el desarrollo del sistema eléctrico pro-

vincial, asegure las mejores tarifas para los usuarios y se procure la mejor calidad de servicio."

Cuando el Contrato de Concesión ha provocado un monopolio natural y protege al concesionario de otra competencia, le corresponde al Estado un fuerte papel regulador y, en ese sentido, es el responsable principal de tomar en consideración los cambios económicos que se van sucediendo a lo largo de la vigencia del contrato.

Es claro que en un modelo de "Estado regulador" el mismo debe procurar un equilibrio entre el interés público y los derechos de la prestataria privada. Corresponde, por tanto, fomentar la eficiencia operativa de la prestadora con el uso de incentivos y sanciones, pero garantizándole siempre una rentabilidad positiva y "razonable"

Conforme lo explica Agustín Gordillo en su "Tratado de derecho administrativo y obras selectas", Tomo 2, "La defensa del usuario y del administrado", como principio general, en el marco de los servicios públicos se debe entender que así como existe el derecho de la empresa a la obtención de ganancias razonables por su prestación, no es menos cierto el derecho del usuario a una tarifa justa y razonable, que respete la necesaria proporcionalidad entre el servicio prestado y la retribución abonada (...) En todo caso, nunca pueden ser excesivas, "sin límite objetivo alguno".

Asimismo, Farina explica que los usuarios de los servicios públicos son los más necesitados de protección atento a que la empresa concesionaria es una empresa privada con el monopolio legal y prestataria de un servicio esencial para la vida y seguridad de la población, nada menos que el suministro de energía eléctrica

Como consecuencia de ello deviene que es responsabilidad del ERSeP velar por el equilibrio indispensable que debe existir en la ecuación económica financiera entre empresa y usuario

Y como lo he repetido en otras oportunidades, esta vocalía observa una doble vara para el tratamiento de los planteos voraces que la prestataria hace de manera periódica y sistemática, aceptando, autorizando, habilitando todos sus planteos de revisiones tarifarias. Si a ello sumamos el marco de profunda crisis económica y social, con una inflación que obliga a las familias cordobesas a sumar ingresos superiores a \$ 80.000.- para no caer en la pobreza o más de \$ 47.000 para no sufrir indigencia, queda evidenciado con claridad meridiana que proseguir con el presente trámite terminará en un nuevo tarifazo para el bolsillo del usuario.

Por todas estas razones mi voto es NEGATIVO.

Así voto.

Que por todo ello, normas citadas, el Informe de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlato, Luis A. Sánchez y Walter Scavino);

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°:** APRUÉBASE un incremento general del 7,02% sobre los conceptos incluidos en el Cuadro Tarifario de la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE OLAETA LTDA., perteneciente al "Grupo A" a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de octubre de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de mayo de 2022, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 4,99%.

**ARTÍCULO 2º:** DISPÓNESE que, para la Distribuidora alcanzada por la presente, los incrementos aprobados por el artículo precedente deben aplicarse sobre las tarifas determinadas a partir del traslado de los ajustes dispuestos por la Resolución General ERSeP N° 63/2018 y en forma previa a la implementación de toda Resolución de ajuste posterior.

**ARTÍCULO 3º:** DISPÓNESE que el cobro de "Mayores Costos Operativos" y/o su incorporación a tarifas en virtud de las previsiones del artículo 21.6 del Contrato de Concesión, debe ajustarse al procedimiento estable-

cido en la Resolución General ERSeP N° 57/2017, cabiendo ante cualquier contravención, la aplicación de las penas allí previstas.

**ARTÍCULO 4º:** PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICEPRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

## Resolución General N° 15

Córdoba, 23 de marzo de 2022.-

**Y VISTO:** El Expediente N° 0521-059439/2018 (C.I. 6271/2018), mediante el cual se aprobó el Aumento Tarifario de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 89/2018.

### Y CONSIDERANDO:

Voto del presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sanchez y Walter Scavino

I. Que en virtud de la competencia que le asiste a este Ente, atento a la normativa vigente, y de conformidad con lo establecido por la Resolución General ERSeP N° 89/2018, dictada en el marco del expediente de marras, corresponde adentrarnos a la temática en cuestión.

II. Que conforme constancias de autos, con fecha 30 de noviembre de 2018 ingresó al ERSeP la Nota N° 908407 059 24 018, presentada por parte de la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y de la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), como así también posteriores notas de Cooperativas no asociadas a las referidas federaciones, solicitando la convocatoria a Audiencia Pública a los fines de tratar un ajuste de los cuadros tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba.

Que por medio de Resolución N° 2659/2018, se convocó a Audiencia Pública, la cual se celebró con fecha 21 de diciembre de 2018.

Que seguidamente, con fecha 27 de diciembre de 2018, este Organismo dictó la Resolución General N° 89/2018, aprobando el ajuste tarifario a aplicar por las Cooperativas Eléctricas según el grupo al que correspondieran, conforme lo detallado en el articulado de la citada disposición, exceptuando de dicho incremento a las Cooperativas que no hubieran dado cumplimiento a los requisitos exigidos hasta la fecha de celebración de la referida Audiencia Pública.

Que asimismo, la Resolución General ERSeP N° 89/2018 estableció los aumentos autorizados y las Cooperativas por ella alcanzadas, a la vez que, por medio de su artículo 7º, la misma dispuso que "...para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de diciembre de 2018, con el objeto de poder aplicar los incrementos que correspondan, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, desde el mes de

enero de 2019, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente, a partir del mes inmediato posterior a su recepción."

III. Que conforme constancias de autos, lucen agregadas a los presentes actuados y/u obran en la Gerencia de Energía Eléctrica, comprobantes del cumplimiento de los requisitos referidos, por parte de Cooperativas que no presentaron oportunamente la información técnica requerida.

Que asimismo, obran en la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, en las presentes actuaciones y/o en tramitaciones de ajustes similares, constancias que acreditan el cumplimiento respecto del pago de la Tasa de Regulación dispuesta por Decreto Provincial N° 2298/2000, por parte de las Cooperativas a considerar, en lo relativo a lo exigible en la fecha indicada.

Que todo ello resulta atendible en lo relativo a las Cooperativas que hubieran dado cumplimiento a los requisitos preestablecidos, con posterioridad al dictado de la Resolución General ERSeP N° 89/2018.

IV. Que asimismo, en los artículos 11º, 12º, 13º y 14º, la Resolución General ERSeP N° 57/2017 establece una serie de directivas asociadas a la instrumentación futura de "Mayores Costos Operativos" conforme al artículo 21.6 del Contrato de Concesión y la pertinencia de su aplicación y/o autorización; el traslado a "Mayores Costos Operativos" de todo costo que resulte de orden tarifario; como también en relación a los "Mayores Costos Operativos" que ya se encuentren en aplicación y hayan sido debidamente acreditados por las respectivas Cooperativas.

Que al respecto, estas cuestiones deben ser convenientemente destacadas en el presente acto.

V. Que por su parte es necesario tener en cuenta lo establecido por el Informe Técnico de fecha 16 de marzo de 2022, elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual prescribe que "...dada la multiplicidad de incrementos autorizados en el marco de situaciones como la analizada en el presente, se entiende recomendable diferir su vigencia para el mes de mayo de 2022."

Que luego, el referido informe concluye que "En consonancia con los conceptos vertidos en el Informe Técnico Conjunto de fecha 26 de diciembre de 2018, y por haberse cumplimentado las condiciones exigidas por el artículo 7º de la Resolución General ERSeP N° 89/2018, a los fines de recomponer en el corto plazo la situación económico-financiera de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba que han cumplido los requisitos establecidos, técnicamente se recomienda: 1- APROBAR un incremento general del 4,51% sobre los conceptos incluidos en el Cuadro Tarifario de la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE OLAETA LTDA., pertene-

ciente al "Grupo A" a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de diciembre de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de mayo de 2022, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 3,27%. 2- DISPONER que, para la Distribuidora alcanzada por el presente, los incrementos aprobados por el artículo precedente deben aplicarse sobre las tarifas determinadas a partir del traslado de los ajustes dispuestos por la Resolución General ERSeP N° 75/2018 y en forma previa a la implementación de toda Resolución de ajuste posterior. 3- DISPONER que el cobro de "Mayores Costos Operativos" y/o su incorporación a tarifas en virtud de las previsiones del artículo 21.6 del Contrato de Concesión, debe ajustarse al procedimiento establecido en la Resolución General ERSeP N° 57/2017, cabiendo ante cualquier contravención, la aplicación de las penas allí previstas."

VI. Que así las cosas, conforme lo analizado precedentemente, lo dispuesto por el Informe Técnico citado ut-supra, la normativa aplicable a la temática, y en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones definidas por el artículo 7° de la Resolución General ERSeP N° 89/2018, surge apropiado autorizar el incremento de tarifas correspondiente a las Cooperativas detalladas en el Anexo de la presente, tomando especialmente en cuenta lo establecido por los artículos 11°, 12°, 13° y 14° de la Resolución General ERSeP N° 57/2017, por resultar ello ajustado a derecho.

VII. Que atento a lo dispuesto por el artículo 1° de la Resolución General del ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización...".

Voto del Director Dr. Facundo C. Cortes.

Viene a consideración de ésta vocalía el Expediente N° 0521-059439/2018 mediante el cual se aprobó el Aumento Tarifario de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 89/2018. En relación al mismo, me remito a las consideraciones efectuadas en el Voto emitido en la resolución referida.

Así voto.

Voto del Director Daniel A. Juez

Traído a esta Vocalía el Expediente N° 0521-059439/2018, mediante el cual se aprobó el Aumento Tarifario de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 89/2018.

Que considero, sin perjuicio de haberse cumplimentado tardíamente requisitos legales y administrativos, la mora de la concesionaria en el cumplimiento de sus obligaciones formales mal puede trasladarse al usuario, que siempre termina soportando con su bolsillo la actualización tarifaria más el costo de la mora.

Por lo demás, desde ya anticipo mi rechazo al presente trámite bajo el cual se pretende aprobar un aumento de la tarifa,

Y no puedo dejar de señalar que en ningún pasaje del voto de la mayoría se abordan las variables que el art. 45 de la ley 9087 en cuanto establece: "Los precios y tarifas serán estructurados con sujeción a un criterio técnico-económico

que garantice el desarrollo del sistema eléctrico provincial, asegure las mejores tarifas para los usuarios y se procure la mejor calidad de servicio."

Cuando el Contrato de Concesión ha provocado un monopolio natural y protege al concesionario de otra competencia, le corresponde al Estado un fuerte papel regulador y, en ese sentido, es el responsable principal de tomar en consideración los cambios económicos que se van sucediendo a lo largo de la vigencia del contrato .

Es claro que en un modelo de "Estado regulador" el mismo debe procurar un equilibrio entre el interés público y los derechos de la prestataria privada. Corresponde por tanto, fomentar la eficiencia operativa de la prestatadora con el uso de incentivos y sanciones, pero garantizándole siempre una rentabilidad positiva y "razonable"

Conforme lo explica Agustín Gordillo en su "Tratado de derecho administrativo y obras selectas" , Tomo 2, "La defensa del usuario y del administrado", como principio general, en el marco de los servicios públicos se debe entender que así como existe el derecho de la empresa a la obtención de ganancias razonables por su prestación, no es menos cierto el derecho del usuario a una tarifa justa y razonable, que respete la necesaria proporcionalidad entre el servicio prestado y la retribución abonada (...)En todo caso, nunca pueden ser excesivas, "sin límite objetivo alguno".

Asimismo, Farina explica que los usuarios de los servicios públicos son los más necesitados de protección atento a que la empresa concesionaria es una empresa privada con el monopolio legal y prestataria de un servicio esencial para la vida y seguridad de la población, nada menos que el suministro de energía eléctrica

Como consecuencia de ello deviene que es responsabilidad del ERSeP velar por el equilibrio indispensable que debe existir en la ecuación económica financiera entre empresa y usuario

Y como lo he repetido en otras oportunidades, esta vocalía observa una doble vara para el tratamiento de los planteos voraces que la prestataria hace de manera periódica y sistemática, aceptando, autorizando, habilitando todos sus planteos de revisiones tarifarias. Si a ello sumamos el marco de profunda crisis económica y social, con una inflación que obliga a las familias cordobesas a sumar ingresos superiores a \$ 80.000.- para no caer en la pobreza o más de \$ 47.000 para no sufrir indigencia, queda evidenciado con claridad meridiana que proseguir con el presente trámite terminará en un nuevo tarifazo para el bolsillo del usuario.

Por todas estas razones mi voto es NEGATIVO.

Así voto.

Que por todo ello, normas citadas, el Informe de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez y Walter Scavino);

## RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°:** APRUÉBASE un incremento general del 4,51% sobre los conceptos incluidos en el Cuadro Tarifario de la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE OLAETA LTDA., perteneciente al "Grupo A" a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de diciembre de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de mayo de 2022, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 3,27%.

**ARTÍCULO 2º:** DISPÓNESE que, para la Distribuidora alcanzada por la presente, los incrementos aprobados por el artículo precedente deben aplicarse sobre las tarifas determinadas a partir del traslado de los ajustes dispuestos por la Resolución General ERSeP N° 75/2018 y en forma previa a la implementación de toda Resolución de ajuste posterior.

**ARTÍCULO 3º:** DISPÓNESE que el cobro de "Mayores Costos Operativos" y/o su incorporación a tarifas en virtud de las previsiones del artículo 21.6 del Contrato de Concesión, debe ajustarse al procedimiento estable-

cido en la Resolución General ERSeP N° 57/2017, cabiendo ante cualquier contravención, la aplicación de las penas allí previstas.

**ARTÍCULO 4º:** PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICEPRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

## Resolución General N° 16

Córdoba, 23 de marzo de 2022.-

**Y VISTO:** El Expediente N° 0521-060340/2019 (C.I. 6677/2019), mediante el cual se aprobó la Recomposición Tarifaria de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 27/2019.

### Y CONSIDERANDO:

Voto del presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sanchez y Walter Scavino

I. Que en virtud de la competencia que le asiste a este Ente, atento a la normativa vigente, y de conformidad con lo establecido por la Resolución General ERSeP N° 27/2019, dictada en el marco del expediente de marras, corresponde adentrarnos a la temática en cuestión.

II. Que conforme constancias de autos, con fecha 30 de abril de 2019 ingresó al ERSeP la Nota N° 01-274124059-919, presentada por parte de la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y de la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), como así también notas de Cooperativas no asociadas a las referidas federaciones, solicitando la apertura del procedimiento de recomposición tarifaria para las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba en el marco de las previsiones del artículo 11º de la Resolución General ERSeP N° 89/2018.

Que en consecuencia, con fecha 21 de mayo de 2019, este Organismo dictó la Resolución General N° 27/2019, aprobando el ajuste tarifario a aplicar por las Cooperativas Eléctricas según el grupo al que correspondieran, conforme lo detallado en el articulado de la citada disposición, exceptuando de dicho incremento a las Cooperativas que no hubieran dado cumplimiento a los requisitos exigibles, hasta la fecha de solicitud de la recomposición.

Que asimismo, la Resolución General ERSeP N° 27/2019 estableció los aumentos autorizados y las Cooperativas por ella alcanzadas, a la vez que, por medio de su artículo 7º, la misma dispuso que "...para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de diciembre de 2018, con el objeto de poder aplicar los incrementos que correspondan, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, a partir del mes de junio de 2019, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente ..."

III. Que conforme constancias de autos, lucen agregadas a los presentes actuados y/u obran en la Gerencia de Energía Eléctrica, comprobantes

del cumplimiento de los requisitos referidos, por parte de Cooperativas que no presentaran oportunamente la información técnica requerida.

Que asimismo, obran en la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, en las presentes actuaciones y/o en tramitaciones de ajustes similares, constancias que acreditan el cumplimiento respecto del pago de la Tasa de Regulación dispuesta por Decreto Provincial N° 2298/2000, por parte de las Cooperativas a considerar, en lo relativo a lo exigible en la fecha indicada.

Que todo ello resulta atendible en lo relativo a las Cooperativas que hubieran dado cumplimiento a los requisitos preestablecidos, con posterioridad al dictado de la Resolución General ERSeP N° 27/2019.

IV. Que asimismo, en los artículos 11º, 12º, 13º y 14º, la Resolución General ERSeP N° 57/2017 establece una serie de directivas asociadas a la instrumentación futura de "Mayores Costos Operativos" conforme al artículo 21.6 del Contrato de Concesión y la pertinencia de su aplicación y/o autorización; el traslado a "Mayores Costos Operativos" de todo costo que resulte de orden tarifario; como también en relación a los "Mayores Costos Operativos" que ya se encuentren en aplicación y hayan sido debidamente acreditados por las respectivas Cooperativas.

Que al respecto, estas cuestiones deben ser convenientemente destacadas en el presente acto.

V. Que por su parte es necesario tener en cuenta lo establecido por el Informe Técnico de fecha 16 de marzo de 2022, elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual prescribe que "...dada la multiplicidad de incrementos autorizados en el marco de situaciones como la analizada en el presente, se entiende recomendable diferir su vigencia para el mes de mayo de 2022.."

Que luego, el referido informe concluye que "En consonancia con los conceptos vertidos en el Informe Técnico Conjunto de fecha 20 de mayo de 2019, y por haberse cumplimentado las condiciones exigidas por el artículo 7º de la Resolución General ERSeP N° 27/2019, a los fines de recomponer la situación económico-financiera de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba que han cumplido los requisitos preestablecidos, técnicamente se recomienda: 1) APROBAR un incremento general del 5,30% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en el Cuadro Tarifario de la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE OLAETA LTDA., perteneciente al "Grupo A" a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de marzo de 2019, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de mayo de 2022, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 3,96%, y de los cargos fijos disponibles en los respectivos Cuadros Tarifarios, a los que resultará aplicable un incremento del 10,14%. 2) APROBAR

un incremento general del 5,56% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en el Cuadro Tarifario de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS SOBREMONTA LTDA., perteneciente al "Grupo E", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de marzo de 2019, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de mayo de 2022, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 4,20%, y de los cargos fijos y tasas disponibles en los respectivos Cuadros Tarifarios, a los que resultará aplicable un incremento del 10,05%. 3) DISPONER que, para las Distribuidoras alcanzadas por el presente, los incrementos aprobados por los artículos precedentes deben aplicarse sobre las tarifas determinadas a partir del traslado de los ajustes dispuestos por la Resolución General ERSeP N° 01/2019 y en forma previa a la implementación de toda Resolución de ajuste posterior. 4) DISPONER que el cobro de "Mayores Costos Operativos" y/o su incorporación a tarifas en virtud de las previsiones del artículo 21.6 del Contrato de Concesión, debe ajustarse al procedimiento establecido en la Resolución General ERSeP N° 57/2017, cabiendo ante cualquier contravención, la aplicación de las penas allí previstas."

VI. Que así las cosas, conforme lo analizado precedentemente, lo dispuesto por el Informe Técnico citado, la normativa aplicable a la temática bajo tratamiento, y en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones definidas por el artículo 7° de la Resolución General ERSeP N° 27/2019, surge apropiado autorizar la recomposición de tarifas aplicable por las Cooperativas detalladas en el Anexo de la presente, tomando especialmente en cuenta lo establecido por los artículos 11°, 12°, 13° y 14° de la Resolución General ERSeP N° 57/2017, por resultar ello ajustado a derecho.

VII. Que atento a lo dispuesto por el artículo 1° de la Resolución General del ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización..."

Voto del Director Dr. Facundo C. Cortes.

Viene a consideración de ésta vocalía el Expediente N° 0521-060340/2019 mediante el cual se aprobó el Aumento Tarifario de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 27/2019. En relación al mismo, me remito a las consideraciones efectuadas en el Voto emitido en la resolución referida.

Así voto.

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Traído a esta Vocalía el Expediente N° 0521-060340/2019, mediante el cual se aprobó el Aumento Tarifario de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 27/2019.

Que considero, sin perjuicio de haberse cumplimentado tardíamente requisitos legales y administrativos, la mora de la concesionaria en el cumplimiento de sus obligaciones formales mal puede trasladarse al usuario, que siempre termina soportando con su bolsillo la actualización tarifaria más el costo de la mora.

Por lo demás, desde ya anticipo mi rechazo al presente trámite bajo el cual se pretende aprobar un aumento de la tarifa,

Y no puedo dejar de señalar que en ningún pasaje del voto de la ma-

yoría se abordan las variables que el art. 45 de la ley 9087 en cuanto establece: "Los precios y tarifas serán estructurados con sujeción a un criterio técnico-económico que garantice el desarrollo del sistema eléctrico provincial, asegure las mejores tarifas para los usuarios y se procure la mejor calidad de servicio."

Cuando el Contrato de Concesión ha provocado un monopolio natural y protege al concesionario de otra competencia, le corresponde al Estado un fuerte papel regulador y, en ese sentido, es el responsable principal de tomar en consideración los cambios económicos que se van sucediendo a lo largo de la vigencia del contrato .

Es claro que en un modelo de "Estado regulador" el mismo debe procurar un equilibrio entre el interés público y los derechos de la prestataria privada. Corresponde por tanto, fomentar la eficiencia operativa de la prestadora con el uso de incentivos y sanciones, pero garantizándole siempre una rentabilidad positiva y "razonable"

Conforme lo explica Agustín Gordillo en su "Tratado de derecho administrativo y obras selectas" , Tomo 2, "La defensa del usuario y del administrado", como principio general, en el marco de los servicios públicos se debe entender que así como existe el derecho de la empresa a la obtención de ganancias razonables por su prestación, no es menos cierto el derecho del usuario a una tarifa justa y razonable, que respete la necesaria proporcionalidad entre el servicio prestado y la retribución abonada (...)En todo caso, nunca pueden ser excesivas, "sin límite objetivo alguno"

Asimismo, Farina explica que los usuarios de los servicios públicos son los más necesitados de protección atento a que la empresa concesionaria es una empresa privada con el monopolio legal y prestataria de un servicio esencial para la vida y seguridad de la población, nada menos que el suministro de energía eléctrica

Como consecuencia de ello deviene que es responsabilidad del ERSeP velar por el equilibrio indispensable que debe existir en la ecuación económica financiera entre empresa y usuario

Y como lo he repetido en otras oportunidades, esta vocalía observa una doble vara para el tratamiento de los planteos voraces que la prestataria hace de manera periódica y sistemática, aceptando, autorizando, habilitando todos sus planteos de revisiones tarifarias. Si a ello sumamos el marco de profunda crisis económica y social, con una inflación que obliga a las familias cordobesas a sumar ingresos superiores a \$ 80.000.- para no caer en la pobreza o más de \$ 47.000 para no sufrir indigencia, queda evidenciado con claridad meridiana que proseguir con el presente trámite terminará en un nuevo tarifazo para el bolsillo del usuario.

Por todas estas razones mi voto es NEGATIVO.

Así voto.

Que por todo ello, normas citadas, el Informe de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlato, Luis A. Sánchez y Walter Scavino);

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°:** APRUEBASE un incremento general del 5,30% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en el Cuadro Tarifario de la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE OLAETA LTDA., perteneciente al "Grupo A"

a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de marzo de 2019, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de mayo de 2022, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 3,96%, y de los cargos fijos disponibles en los respectivos Cuadros Tarifarios, a los que resultará aplicable un incremento del 10,14%.

**ARTÍCULO 2º:** APRUÉBASE un incremento general del 5,56% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en el Cuadro Tarifario de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS SOBREMONTA LTDA., perteneciente al "Grupo E", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de marzo de 2019, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de mayo de 2022, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 4,20%, y de los cargos fijos y tasas disponibles en los respectivos Cuadros Tarifarios, a los que resultará aplicable un incremento del 10,05%.

**ARTÍCULO 3º:** DISPÓNESE que, para las Distribuidoras alcanzadas por el presente, los incrementos aprobados por los artículos precedentes deben aplicarse sobre las tarifas determinadas a partir del traslado de los ajustes dispuestos por la Resolución General ERSeP N° 01/2019 y en forma previa a la implementación de toda Resolución de ajuste posterior.

**ARTÍCULO 4º:** DISPÓNESE que el cobro de "Mayores Costos Operativos" y/o su incorporación a tarifas en virtud de las previsiones del artículo 21.6 del Contrato de Concesión, debe ajustarse al procedimiento establecido en la Resolución General ERSeP N° 57/2017, cabiendo ante cualquier contravención, la aplicación de las penas allí previstas.

**ARTÍCULO 5º:** PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATO, VICEPRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

## Resolución General N° 17

Córdoba, 23 de marzo de 2022.-

**Y VISTO:** El Expediente N° 0521-060850/2019 (C.I. 6852/2019), mediante el cual se aprobó la Recomposición Tarifaria de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 49/2019.

### Y CONSIDERANDO:

Voto del presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlato, Luis A. Sanchez y Walter Scavino

I. Que en virtud de la competencia que le asiste a este Ente, atento a la normativa vigente, y de conformidad con lo establecido por la Resolución General ERSeP N° 49/2019, dictada en el marco del expediente de marras, corresponde adentrarnos a la temática en cuestión.

II. Que conforme constancias de autos, con fecha 06 de agosto de 2019 ingresó al ERSeP la Nota N° 01-563946059-619, presentada por parte de la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y de la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), como así también notas de Cooperativas no asociadas a las referidas federaciones, solicitando la apertura del procedimiento de recomposición tarifaria para las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba en el marco de las previsiones del artículo 11º de la Resolución General ERSeP N° 89/2018.

Que en consecuencia, con fecha 28 de agosto de 2019, este Organismo dictó la Resolución General N° 49/2019, aprobando el ajuste tarifario a aplicar por las Cooperativas Eléctricas según el grupo al que correspondieran, conforme lo detallado en el articulado de la citada disposición, exceptuando de dicho incremento a las Cooperativas que no hubieran dado cumplimiento a los requisitos exigibles, hasta la fecha de solicitud de la recomposición.

Que asimismo, la Resolución General ERSeP N° 49/2019 estableció los aumentos autorizados y las Cooperativas por ella alcanzadas, a la

vez que, por medio de su artículo 7º, la misma dispuso que "...para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de diciembre de 2018, con el objeto de poder aplicar los incrementos que correspondan, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, a partir del mes de junio de 2019, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente..."

III. Que conforme constancias de autos, lucen agregadas a los presentes actuados y/u obran en la Gerencia de Energía Eléctrica, comprobantes del cumplimiento de los requisitos referidos, por parte de Cooperativas que no presentaran oportunamente la información técnica requerida.

Que asimismo, obran en la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, en las presentes actuaciones y/o en tramitaciones de ajustes similares, constancias que acreditan el cumplimiento respecto del pago de la Tasa de Regulación dispuesta por Decreto Provincial N° 2298/2000, por parte de las Cooperativas a considerar, en lo relativo a lo exigible en la fecha indicada.

Que todo ello resulta atendible en lo relativo a las Cooperativas que hubieran dado cumplimiento a los requisitos preestablecidos, con posterioridad al dictado de la Resolución General ERSeP N° 49/2019.

IV. Que asimismo, en los artículos 11º, 12º, 13º y 14º, la Resolución General ERSeP N° 57/2017 establece una serie de directivas asociadas a la instrumentación futura de "Mayores Costos Operativos" conforme al artículo 21.6 del Contrato de Concesión y la pertinencia de su aplicación y/o autorización; el traslado a "Mayores Costos Operativos" de todo costo que resulte de orden tarifario; como también en relación a los "Mayores Costos Operativos" que ya se encuentren en aplicación y hayan sido debidamente acreditados por las respectivas Cooperativas.

Que al respecto, estas cuestiones deben ser convenientemente destacadas en el presente acto.

V. Que por su parte es necesario tener en cuenta lo establecido por el Informe Técnico de fecha 16 de marzo de 2022, elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual prescribe que "...dada la multiplicidad de incrementos autorizados en el

marco de situaciones como la analizada en el presente, se entiende recomendable diferir su vigencia para el mes de mayo de 2022."

Que luego, el referido informe concluye que "En consonancia con los conceptos vertidos en el Informe Técnico Conjunto de fecha 26 de agosto de 2019, y por haberse cumplimentado las condiciones exigidas por el artículo 7º de la Resolución General ERSeP N° 49/2019, a los fines de recomponer la situación económico-financiera de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba que han cumplido los requisitos preestablecidos, técnicamente se recomienda: 1) APROBAR un incremento general del 5,82% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en el Cuadro Tarifario de la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE OLAETA LTDA., perteneciente al "Grupo A" a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de agosto de 2019, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de mayo de 2022, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 4,47%, y de los cargos fijos disponibles en los respectivos Cuadros Tarifarios, a los que resultará aplicable un incremento del 10,88%. 2) APROBAR un incremento general del 6,18% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en el Cuadro Tarifario de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS SOBREMONTA LTDA., perteneciente al "Grupo E" a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de agosto de 2019, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de mayo de 2022, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 4,75%, y de los cargos fijos y tasas disponibles en los respectivos Cuadros Tarifarios, a los que resultará aplicable un incremento del 10,92%. 3) DISPONER que, para las Distribuidoras alcanzadas por el presente, los incrementos aprobados por los artículos precedentes deben aplicarse sobre las tarifas determinadas a partir del traslado de los ajustes dispuestos por la Resolución General ERSeP N° 48/2019 y en forma previa a la implementación de toda Resolución de ajuste posterior. 4) DISPONER que el cobro de "Mayores Costos Operativos" y/o su incorporación a tarifas en virtud de las previsiones del artículo 21.6 del Contrato de Concesión, debe ajustarse al procedimiento establecido en la Resolución General ERSeP N° 57/2017, cabiendo ante cualquier contravención, la aplicación de las penas allí previstas."

VI. Que así las cosas, conforme a lo analizado precedentemente, lo dispuesto por el Informe Técnico citado, la normativa aplicable a la temática bajo tratamiento, y en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones definidas por el artículo 7º de la Resolución General ERSeP N° 49/2019, surge apropiado autorizar la recomposición de tarifas aplicable por las Cooperativas detalladas en el Anexo de la presente, tomando especialmente en cuenta lo establecido por los artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP N° 57/2017, por resultar ello ajustado a derecho.

VII. Que atento a lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución General del ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización..."

Voto del Director Dr. Facundo C. Cortes.

Viene a consideración de ésta vocalía el Expediente N° 0521-060850/2019 mediante el cual se aprobó el Aumento Tarifario de Coope-

rativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 49/2019. En relación al mismo, me remito a las consideraciones efectuadas en el Voto emitido en la resolución referida. Así voto.

Voto del Director Daniel A. Juez

Traído a esta Vocalía el Expediente N° 0521-060850/2019, mediante el cual se aprobó el Aumento Tarifario de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 49/2019.

Que considero, sin perjuicio de haberse cumplimentado tardíamente requisitos legales y administrativos, la mora de la concesionaria en el cumplimiento de sus obligaciones formales mal puede trasladarse al usuario, que siempre termina soportando con su bolsillo la actualización tarifaria más el costo de la mora.

Por lo demás, desde ya anticipo mi rechazo al presente trámite bajo el cual se pretende aprobar un aumento de la tarifa,

Y no puedo dejar de señalar que en ningún pasaje del voto de la mayoría se abordan las variables que el art. 45 de la ley 9087 en cuanto establece: "Los precios y tarifas serán estructurados con sujeción a un criterio técnico-económico que garantice el desarrollo del sistema eléctrico provincial, asegure las mejores tarifas para los usuarios y se procure la mejor calidad de servicio."

Cuando el Contrato de Concesión ha provocado un monopolio natural y protege al concesionario de otra competencia, le corresponde al Estado un fuerte papel regulador y, en ese sentido, es el responsable principal de tomar en consideración los cambios económicos que se van sucediendo a lo largo de la vigencia del contrato .

Es claro que en un modelo de "Estado regulador" el mismo debe procurar un equilibrio entre el interés público y los derechos de la prestataria privada. Corresponde por tanto, fomentar la eficiencia operativa de la prestataria con el uso de incentivos y sanciones, pero garantizándole siempre una rentabilidad positiva y "razonable"

Conforme lo explica Agustín Gordillo en su "Tratado de derecho administrativo y obras selectas" , Tomo 2, "La defensa del usuario y del administrado", como principio general, en el marco de los servicios públicos se debe entender que así como existe el derecho de la empresa a la obtención de ganancias razonables por su prestación, no es menos cierto el derecho del usuario a una tarifa justa y razonable, que respete la necesaria proporcionalidad entre el servicio prestado y la retribución abonada (...)En todo caso, nunca pueden ser excesivas, "sin límite objetivo alguno".

Asimismo, Farina explica que los usuarios de los servicios públicos son los más necesitados de protección atento a que la empresa concesionaria es una empresa privada con el monopolio legal y prestataria de un servicio esencial para la vida y seguridad de la población, nada menos que el suministro de energía eléctrica

Como consecuencia de ello deviene que es responsabilidad del ERSeP velar por el equilibrio indispensable que debe existir en la ecuación económica financiera entre empresa y usuario

Y como lo he repetido en otras oportunidades, esta vocalía observa una doble vara para el tratamiento de los planteos voraces que la prestataria hace de manera periódica y sistemática, aceptando, autorizando, habilitando todos sus planteos de revisiones tarifarias. Si a ello sumamos el marco de profunda crisis económica y social, con una inflación que obliga a las familias cordobesas a sumar ingresos superiores a \$ 80.000.- para no caer en la pobreza o más de \$ 47.000 para no sufrir indigencia, queda evidenciado con claridad meridiana que proseguir con el presente trámite

terminará en un nuevo tarifazo para el bolsillo del usuario.

Por todas estas razones mi voto es NEGATIVO.

Así voto.

Que por todo ello, normas citadas, el Informe de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez y Walter Scavino);

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°:** APRUÉBASE un incremento general del 5,82% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en el Cuadro Tarifario de la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE OLAETA LTDA., perteneciente al "Grupo A" a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de agosto de 2019, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de mayo de 2022, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 4,47%, y de los cargos fijos disponibles en los respectivos Cuadros Tarifarios, a los que resultará aplicable un incremento del 10,88%.

**ARTÍCULO 2°:** APRUÉBASE un incremento general del 6,18% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en el Cuadro Tarifario de

la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS SOBREMONTA LTDA., perteneciente al "Grupo E" a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de agosto de 2019, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de mayo de 2022, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 4,75%, y de los cargos fijos y tasas disponibles en los respectivos Cuadros Tarifarios, a los que resultará aplicable un incremento del 10,92%.

**ARTÍCULO 3°:** que, para las Distribuidoras alcanzadas por la presente, los incrementos aprobados por los artículos precedentes deben aplicarse sobre las tarifas determinadas a partir del traslado de los ajustes dispuestos por la Resolución General ERSeP N° 48/2019 y en forma previa a la implementación de toda Resolución de ajuste posterior.

**ARTÍCULO 4°:** DISPÓNESE que el cobro de "Mayores Costos Operativos" y/o su incorporación a tarifas en virtud de las previsiones del artículo 21.6 del Contrato de Concesión, debe ajustarse al procedimiento establecido en la Resolución General ERSeP N° 57/2017, cabiendo ante cualquier contravención, la aplicación de las penas allí previstas.

**ARTÍCULO 5°:** PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICEPRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

## Resolución General N° 18

Córdoba, 23 de marzo de 2022.-

**Y VISTO:** El Expediente N° 0521-061236/2019 (C.I. 7051/2019), mediante el cual se aprobó la Recomposición Tarifaria de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 68/2019.

#### Y CONSIDERANDO:

Voto del presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sanchez y Walter Scavino

I. Que en virtud de la competencia que le asiste a este Ente, atento a la normativa vigente, y de conformidad con lo establecido por la Resolución General ERSeP N° 68/2019, dictada en el marco del expediente de marras, corresponde adentrarnos a la temática en cuestión.

II. Que conforme constancias de autos, con fecha 18 de octubre de 2019 ingresó al ERSeP la Nota N° 01-759522059-719, presentada por parte de la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y de la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), como así también notas de Cooperativas no asociadas a las referidas federaciones, solicitando la apertura del procedimiento de recomposición tarifaria para las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba en el marco de las previsiones del artículo 11° de la Resolución General ERSeP N° 89/2018.

Que en consecuencia, con fecha 30 de octubre de 2019, este Organismo dictó la Resolución General N° 68/2019, aprobando el ajuste tarifario a aplicar por las Cooperativas Eléctricas según el grupo al que correspondieran, conforme lo detallado en el articulado de la citada disposición, exceptuando de dicho incremento a las Cooperativas que no hubieran dado cumplimiento a los requisitos exigibles, hasta la fecha de solicitud de la recomposición.

Que asimismo, la Resolución General ERSeP N° 68/2019 estableció los aumentos autorizados y las Cooperativas por ella alcanzadas, a la vez que, por medio de su artículo 7°, la misma dispuso que "... para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de diciembre de 2018, con el objeto de poder aplicar los incrementos que correspondan, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, a partir del mes de noviembre de 2019, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente..."

III. Que conforme constancias de autos, lucen agregadas a los presentes actuados y/u obran en la Gerencia de Energía Eléctrica, comprobantes del cumplimiento de los requisitos referidos, por parte de Cooperativas que no presentaron oportunamente la información técnica requerida.

Que asimismo, obran en la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, en las presentes actuaciones y/o en tramitaciones de ajustes similares, constancias que acreditan el cumplimiento respecto del pago de la Tasa de Regulación dispuesta por Decreto Provincial N° 2298/2000, por parte de las Cooperativas

a considerar, en lo relativo a lo exigible en la fecha indicada.

Que todo ello resulta atendible en lo relativo a las Cooperativas que hubieran dado cumplimiento a los requisitos preestablecidos, con posterioridad al dictado de la Resolución General ERSeP N° 68/2019.

IV. Que asimismo, en los artículos 11º, 12º, 13º y 14º, la Resolución General ERSeP N° 57/2017 establece una serie de directivas asociadas a la instrumentación futura de "Mayores Costos Operativos" conforme al artículo 21.6 del Contrato de Concesión y la pertinencia de su aplicación y/o autorización; el traslado a "Mayores Costos Operativos" de todo costo que resulte de orden tarifario; como también en relación a los "Mayores Costos Operativos" que ya se encuentren en aplicación y hayan sido debidamente acreditados por las respectivas Cooperativas.

Que al respecto, estas cuestiones deben ser convenientemente destacadas en el presente acto.

V. Que por su parte es necesario tener en cuenta lo establecido por el Informe Técnico de fecha 16 de marzo de 2022, elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual prescribe que "...dada la multiplicidad de incrementos autorizados en el marco de situaciones como la analizada en el presente, se entiende recomendable diferir su vigencia para el mes de mayo de 2022."

Que luego, el referido informe concluye que "En consonancia con los conceptos vertidos en el Informe Técnico Conjunto de fecha 28 de octubre de 2019, y por haberse cumplimentado las condiciones exigidas por el artículo 7º de la Resolución General ERSeP N° 68/2019, a los fines de recomponer la situación económico-financiera de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba que han cumplido los requisitos preestablecidos, técnicamente se recomienda: 1) APROBAR un incremento general del 5,77% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en el Cuadro Tarifario de la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE OLAETA LTDA., perteneciente al "Grupo A" aplicable sobre las tarifas resultantes de la implementación del Anexo N° 4 de la Resolución General ERSeP N° 64/2019, a los servicios prestados a partir del mes de mayo de 2022; con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), y de los cargos fijos vigentes, a los que, sobre la misma base de cálculos e idéntica fecha de aplicación, corresponderán incrementos del 4,49% y del 10,53%, respectivamente. 2) APROBAR un incremento general del 6,37% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en el Cuadro Tarifario de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS SOBREMONTA LTDA., perteneciente al "Grupo E" aplicable sobre las tarifas resultantes de la implementación del Anexo N° 4 de la Resolución General ERSeP N° 64/2019, a los servicios prestados a partir del mes de mayo de 2022; con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), y de los cargos fijos vigentes, a los que, sobre la misma base de cálculos e idéntica fecha de aplicación, corresponderán incrementos del 4,96% y del 11,00%, respectivamente. 3) DISPONER que, para las Distribuidoras alcanzadas por el presente, los incrementos aprobados por los artículos precedentes deben aplicarse sobre las tarifas determinadas a partir del traslado de los ajustes dispuestos por la Resolución General ERSeP N° 64/2019 y en forma previa a la implementación de toda Resolución de ajuste posterior. 4) DISPONER que el cobro de "Mayores Costos Operativos" y/o su incorporación a tarifas en virtud de las previsiones del artículo 21.6 del Contrato de Concesión, debe ajustarse al procedimiento establecido en la Resolución General ERSeP N° 57/2017, cabiendo ante cualquier contravención, la aplicación de las penas allí previstas."

VI. Que así las cosas, conforme lo analizado precedentemente, lo dis-

puesto por el Informe Técnico citado, la normativa aplicable a la temática bajo tratamiento, y en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones definidas por el artículo 7º de la Resolución General ERSeP N° 68/2019, surge apropiado autorizar la recomposición de tarifas aplicable por las Cooperativas detalladas en el Anexo de la presente, tomando especialmente en cuenta lo establecido por los artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP N° 57/2017, por resultar ello ajustado a derecho.

VII. Que atento a lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución General del ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización..."

Voto del Director Dr. Facundo C. Cortes.

Viene a consideración de ésta vocalía el Expediente N° 0521-061236/2019 mediante el cual se aprobó el Aumento Tarifario de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 68/2019 /. En relación al mismo, me remito a las consideraciones efectuadas en el Voto emitido en la resolución referida. Así voto.

Voto del Director Daniel A. Juez

Traído a esta Vocalía el Expediente N° 0521-061236/2019, mediante el cual se aprobó el Aumento Tarifario de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 68/2019.

Que considero, sin perjuicio de haberse cumplimentado tardíamente requisitos legales y administrativos, la mora de la concesionaria en el cumplimiento de sus obligaciones formales mal puede trasladarse al usuario, que siempre termina soportando con su bolsillo la actualización tarifaria más el costo de la mora.

Por lo demás, desde ya anticipo mi rechazo al presente trámite bajo el cual se pretende aprobar un aumento de la tarifa,

Y no puedo dejar de señalar que en ningún pasaje del voto de la mayoría se abordan las variables que el art. 45 de la ley 9087 en cuanto establece: "Los precios y tarifas serán estructurados con sujeción a un criterio técnico-económico que garantice el desarrollo del sistema eléctrico provincial, asegure las mejores tarifas para los usuarios y se procure la mejor calidad de servicio."

Cuando el Contrato de Concesión ha provocado un monopolio natural y protege al concesionario de otra competencia, le corresponde al Estado un fuerte papel regulador y, en ese sentido, es el responsable principal de tomar en consideración los cambios económicos que se van sucediendo a lo largo de la vigencia del contrato .

Es claro que en un modelo de "Estado regulador" el mismo debe procurar un equilibrio entre el interés público y los derechos de la prestataria privada. Corresponde por tanto, fomentar la eficiencia operativa de la prestataria con el uso de incentivos y sanciones, pero garantizándole siempre una rentabilidad positiva y "razonable"

Conforme lo explica Agustín Gordillo en su "Tratado de derecho administrativo y obras selectas" , Tomo 2, "La defensa del usuario y del administrado", como principio general, en el marco de los servicios públicos se debe entender que así como existe el derecho de la empresa a la obtención de ganancias razonables por su prestación, no es menos cierto el

derecho del usuario a una tarifa justa y razonable, que respete la necesaria proporcionalidad entre el servicio prestado y la retribución abonada (...). En todo caso, nunca pueden ser excesivas, "sin límite objetivo alguno".

Asimismo, Farina explica que los usuarios de los servicios públicos son los más necesitados de protección atento a que la empresa concesionaria es una empresa privada con el monopolio legal y prestataria de un servicio esencial para la vida y seguridad de la población, nada menos que el suministro de energía eléctrica

Como consecuencia de ello deviene que es responsabilidad del ERSeP velar por el equilibrio indispensable que debe existir en la ecuación económica financiera entre empresa y usuario

Y como lo he repetido en otras oportunidades, esta vocalía observa una doble vara para el tratamiento de los planteos voraces que la prestataria hace de manera periódica y sistemática, aceptando, autorizando, habilitando todos sus planteos de revisiones tarifarias. Si a ello sumamos el marco de profunda crisis económica y social, con una inflación que obliga a las familias cordobesas a sumar ingresos superiores a \$ 80.000.- para no caer en la pobreza o más de \$ 47.000 para no sufrir indignancia, queda evidenciado con claridad meridiana que proseguir con el presente trámite terminará en un nuevo tarifazo para el bolsillo del usuario.

Por todas estas razones mi voto es NEGATIVO.

Así voto.

Que por todo ello, normas citadas, el Informe de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez y Walter Scavino);

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°:** APRUÉBASE un incremento general del 5,77% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en el Cuadro Tarifario de la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE OLAETA LTDA., perteneciente al "Grupo A," aplicable sobre las tarifas resultantes de la implementación del Anexo N° 4 de la Resolución

General ERSeP N° 64/2019, a los servicios prestados a partir del mes de mayo de 2022; con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), y de los cargos fijos vigentes, a los que, sobre la misma base de cálculos e idéntica fecha de aplicación, corresponderán incrementos del 4,49% y del 10,53%, respectivamente.

**ARTÍCULO 2°:** APRUÉBASE un incremento general del 6,37% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en el Cuadro Tarifario de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS SOBREMONTA LTDA., perteneciente al "Grupo E," aplicable sobre las tarifas resultantes de la implementación del Anexo N° 4 de la Resolución General ERSeP N° 64/2019, a los servicios prestados a partir del mes de mayo de 2022; con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), y de los cargos fijos vigentes, a los que, sobre la misma base de cálculos e idéntica fecha de aplicación, corresponderán incrementos del 4,96% y del 11,00%, respectivamente.

**ARTÍCULO 3°:** DISPÓNESE que, para las Distribuidoras alcanzadas por la presente, los incrementos aprobados por los artículos precedentes deben aplicarse sobre las tarifas determinadas a partir del traslado de los ajustes dispuestos por la Resolución General ERSeP N° 64/2019 y en forma previa a la implementación de toda Resolución de ajuste posterior.

**ARTÍCULO 4°:** DISPÓNESE que el cobro de "Mayores Costos Operativos" y/o su incorporación a tarifas en virtud de las previsiones del artículo 21.6 del Contrato de Concesión, debe ajustarse al procedimiento establecido en la Resolución General ERSeP N° 57/2017, cabiendo ante cualquier contravención, la aplicación de las penas allí previstas.

**ARTÍCULO 5°:** PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICEPRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

## Resolución General N° 19

Córdoba, 23 de marzo de 2022.-

**Y VISTO:** El Expediente N° 0521-061426/2019 (C.I. 7150/2019), mediante el cual se aprobó el Aumento Tarifario de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 02/2020.

#### Y CONSIDERANDO:

Voto del presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sanchez y Walter Scavino

I. Que en virtud de la competencia que le asiste a este Ente, atento a la normativa vigente, y de conformidad con lo establecido por la Resolución General ERSeP N° 02/2020, dictada en el marco del expediente de marras, corresponde adentrarnos a la temática en cuestión.

II. Que conforme constancias de autos, con fecha 27 de noviembre de 2019 ingresó al ERSeP la Nota N° 868575 059 29 219, presentada por parte de la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y de la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), como así también posteriores notas de Cooperativas no asociadas a las referidas federaciones, solicitando la convocatoria a Audiencia Pública a los fines de tratar un ajuste de los cuadros tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba.

Que por medio de Resolución N° 3740/2019, se convocó a Audiencia Pública, la cual se celebró con fecha 19 de diciembre de 2019.

Que seguidamente, con fecha 05 de febrero de 2020, este Organismo dictó la Resolución General N° 02/2020, aprobando el ajuste tarifario a

aplicar por las Cooperativas Eléctricas según el grupo al que correspondieran, conforme lo detallado en el articulado de la citada disposición, exceptuando de dicho incremento a las Cooperativas que no hubieran dado cumplimiento a los requisitos exigidos hasta la fecha de celebración de la referida Audiencia Pública.

Que asimismo, la Resolución General ERSeP N° 02/2020 estableció los aumentos autorizados y las Cooperativas por ella alcanzadas, a la vez que, por medio de su artículo 9°, la misma dispuso que "...para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública celebrada con fecha 19 de diciembre de 2019, con el objeto de poder aplicar los incrementos que correspondan, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, a partir del dictado de la presente resolución, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente, al momento de implementar el primer proceso de recomposición tarifaria inmediato posterior al respectivo cumplimiento de requisitos; mecanismo éste que resultará extensivo a todo incremento tarifario autorizado por resolución dictada en forma previa a la presente."

III. Que conforme constancias de autos, lucen agregadas a los presentes actuados y/u obran en la Gerencia de Energía Eléctrica, comprobantes del cumplimiento de los requisitos referidos, por parte de Cooperativas que no presentaran oportunamente la información técnica requerida.

Que asimismo, obran en la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, en las presentes actuaciones y/o en tramitaciones de ajustes similares, constancias que acreditan el cumplimiento respecto del pago de la Tasa de Regulación dispuesta por Decreto Provincial N° 2298/2000, por parte de las Cooperativas a considerar, en lo relativo a lo exigible en la fecha indicada.

Que todo ello resulta atendible en lo relativo a las Cooperativas que hubieran dado cumplimiento a los requisitos preestablecidos, con posterioridad al dictado de la Resolución General ERSeP N° 02/2020.

IV. Que asimismo, en los artículos 11°, 12°, 13° y 14°, la Resolución General ERSeP N° 57/2017 establece una serie de directivas asociadas a la instrumentación futura de "Mayores Costos Operativos" conforme al artículo 21.6 del Contrato de Concesión y la pertinencia de su aplicación y/o autorización; el traslado a "Mayores Costos Operativos" de todo costo que resulte de orden tarifario; como también en relación a los "Mayores Costos Operativos" que ya se encuentren en aplicación y hayan sido debidamente acreditados por las respectivas Cooperativas.

Que al respecto, estas cuestiones deben ser convenientemente destacadas en el presente acto.

V. Que por su parte es necesario tener en cuenta lo establecido por el Informe Técnico de fecha 16 de marzo de 2022, elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual prescribe que "...dada la multiplicidad de incrementos autorizados en el marco de situaciones como la analizada en el presente, se entiende recomendable diferir su vigencia para el mes de abril de 2022."

Que luego, el referido informe concluye que "En consonancia con los conceptos vertidos en el Informe Técnico Conjunto de fecha 14 de enero de 2020, y por haberse cumplimentado las condiciones exigidas por el artículo 9° de la Resolución General ERSeP N° 02/2020, a los fines de recomponer en el corto plazo la situación económico-financiera de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba que han cumplido los requisitos establecidos, técnicamente se recomienda: 1- APROBAR los incrementos detallados en el Anexo I del presente, aplicables sobre los Cargos Fijos, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en el Cuadro Tarifario de la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DE OLAETA LTDA., perteneciente al "Grupo A" a implementarse sobre las tarifas vigentes hasta el 31 de enero de 2020, a los servicios prestados a partir del mes de abril de 2022, los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos determinado para el cuarto trimestre de 2019 y el primer tramo de la redeterminación de las actualizaciones de Cargos Fijos, relativas a los ajustes otorgados en forma previa al dictado de la Resolución General ERSeP N° 27/2019, de conformidad con lo expresado en los considerandos respectivos. 2- APROBAR los incrementos detallados en el Anexo II del presente, aplicables sobre los Cargos Fijos, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en el Cuadro Tarifario de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS SOBREMONTA LTDA., perteneciente al "Grupo E" a implementarse sobre las tarifas vigentes hasta el 31 de enero de 2020, a los servicios prestados a partir del mes de abril de 2022, los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos determinado para el cuarto trimestre de 2019 y el primer tramo de la redeterminación de las actualizaciones de Cargos Fijos, relativas a los ajustes otorgados en forma previa al dictado de la Resolución General ERSeP N° 27/2019. 3- DISPONER que, para las Distribuidoras alcanzadas por el presente, los incrementos aprobados por los artículos precedentes deben aplicarse sobre las tarifas determinadas a partir del traslado de los ajustes dispuestos por la Resolución General ERSeP N° 88/2019 y en forma previa a la implementación de toda Resolución de ajuste posterior. 4- DISPONER que el cobro de "Mayores Costos Operativos" y/o su incorporación a tarifas en virtud de las previsiones del artículo 21.6 del Contrato de Concesión, debe ajustarse al procedimiento establecido en la Resolución General ERSeP N° 57/2017, cabiendo ante cualquier contravención, la aplicación de las penas allí previstas."

VI. Que así las cosas, conforme lo analizado precedentemente, lo dispuesto por el Informe Técnico citado ut-supra, la normativa aplicable a la temática, y en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones definidas por el artículo 9° de la Resolución General ERSeP N° 02/2020, surge apropiado autorizar el incremento de tarifas correspondiente a las Cooperativas detalladas en los Anexos de la presente, tomando especialmente en cuenta lo establecido por los artículos 11°, 12°, 13° y 14° de la Resolución General ERSeP N° 57/2017, por resultar ello ajustado a derecho.

VII. Que atento a lo dispuesto por el artículo 1° de la Resolución General del ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización..."

Voto del Director Dr. Facundo C. Cortes.

Viene a consideración de ésta vocalía el Expediente N° 0521-061426/2019 mediante el cual se aprobó el Aumento Tarifario de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 02/2020. En relación al mismo, me remito a las consideraciones efectuadas en el Voto emitido en la resolución referida. Así voto.

Voto del Director Daniel A. Juez

Traído a esta Vocalía el Expediente N° 0521-061426/2019, mediante el cual se aprobó el Aumento Tarifario de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 02/2020.

Que considero, sin perjuicio de haberse cumplimentado tardíamente requisitos legales y administrativos, la mora de la concesionaria en el cumplimiento de sus obligaciones formales mal puede trasladarse al usuario, que siempre termina soportando con su bolsillo la actualización tarifaria más el costo de la mora.

Por lo demás, desde ya anticipo mi rechazo al presente trámite bajo el cual se pretende aprobar un aumento de la tarifa,

Y no puedo dejar de señalar que en ningún pasaje del voto de la mayoría se abordan las variables que el art. 45 de la ley 9087 en cuanto establece: "Los precios y tarifas serán estructurados con sujeción a un criterio técnico-económico que garantice el desarrollo del sistema eléctrico provincial, asegure las mejores tarifas para los usuarios y se procure la mejor calidad de servicio."

Cuando el Contrato de Concesión ha provocado un monopolio natural y protege al concesionario de otra competencia, le corresponde al Estado un fuerte papel regulador y, en ese sentido, es el responsable principal de tomar en consideración los cambios económicos que se van sucediendo a lo largo de la vigencia del contrato .

Es claro que en un modelo de "Estado regulador" el mismo debe procurar un equilibrio entre el interés público y los derechos de la prestataria privada. Corresponde por tanto, fomentar la eficiencia operativa de la prestadora con el uso de incentivos y sanciones, pero garantizándole siempre una rentabilidad positiva y "razonable"

Conforme lo explica Agustín Gordillo en su "Tratado de derecho administrativo y obras selectas", Tomo 2, "La defensa del usuario y del administrado", como principio general, en el marco de los servicios públicos se debe entender que así como existe el derecho de la empresa a la obtención de ganancias razonables por su prestación, no es menos cierto el derecho del usuario a una tarifa justa y razonable, que respete la necesaria proporcionalidad entre el servicio prestado y la retribución abonada (...)En todo caso, nunca pueden ser excesivas, "sin límite objetivo alguno".

Asimismo, Farina explica que los usuarios de los servicios públicos son los más necesitados de protección atento a que la empresa concesionaria es una empresa privada con el monopolio legal y prestataria de un servicio esencial para la vida y seguridad de la población, nada menos que el suministro de energía eléctrica

Como consecuencia de ello deviene que es responsabilidad del ERSeP velar por el equilibrio indispensable que debe existir en la ecuación económica financiera entre empresa y usuario

Y como lo he repetido en otras oportunidades, esta vocalía observa una doble vara para el tratamiento de los planteos voraces que la prestataria hace de manera periódica y sistemática, aceptando, autorizando, habilitando todos sus planteos de revisiones tarifarias. Si a ello sumamos el marco de profunda crisis económica y social, con una inflación que obliga a las familias cordobesas a sumar ingresos superiores a \$ 80.000.- para no caer en la pobreza o más de \$ 47.000 para no sufrir indigencia, queda evidenciado con claridad meridiana que proseguir con el presente trámite terminará en un nuevo tarifazo para el bolsillo del usuario.

Por todas estas razones mi voto es NEGATIVO.

Así voto.

Que por todo ello, normas citadas, el Informe de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio

Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez y Walter Scavino);

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°:** APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo I de la presente, aplicables sobre los Cargos Fijos, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en el Cuadro Tarifario de la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE OLAETA LTDA., perteneciente al "Grupo A" a implementarse sobre las tarifas vigentes hasta el 31 de enero de 2020, a los servicios prestados a partir del mes de abril de 2022, los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos determinado para el cuarto trimestre de 2019 y el primer tramo de la redeterminación de las actualizaciones de Cargos Fijos, relativas a los ajustes otorgados en forma previa al dictado de la Resolución General ERSeP N° 27/2019, de conformidad con lo expresado en los considerandos respectivos.

**ARTÍCULO 2°:** APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo II de la presente, aplicables sobre los Cargos Fijos, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en el Cuadro Tarifario de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS SOBREMONTA LTDA., perteneciente al "Grupo E" a implementarse sobre las tarifas vigentes hasta el 31 de enero de 2020, a los servicios prestados a partir del mes de abril de 2022, los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos determinado para el cuarto trimestre de 2019 y el primer tramo de la redeterminación de las actualizaciones de Cargos Fijos, relativas a los ajustes otorgados en forma previa al dictado de la Resolución General ERSeP N° 27/2019.

**ARTÍCULO 3°:** DISPÓNESE que, para las Distribuidoras alcanzadas por la presente, los incrementos aprobados por los artículos precedentes deben aplicarse sobre las tarifas determinadas a partir del traslado de los ajustes dispuestos por la Resolución General ERSeP N° 88/2019 y en forma previa a la implementación de toda Resolución de ajuste posterior.

**ARTÍCULO 4°:** DISPÓNESE que el cobro de "Mayores Costos Operativos" y/o su incorporación a tarifas en virtud de las previsiones del artículo 21.6 del Contrato de Concesión, debe ajustarse al procedimiento establecido en la Resolución General ERSeP N° 57/2017, cabiendo ante cualquier contravención, la aplicación de las penas allí previstas.

**ARTÍCULO 5°:** PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICEPRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO



## Resolución General N° 20

Córdoba, 23 de marzo de 2022.-

**Y VISTO:** El Expediente N° 0521-062235/2020 (C.I. 8127/2020), mediante el cual se aprobó la Recomposición Tarifaria de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 05/2021.

### Y CONSIDERANDO:

Voto del presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sanchez y Walter Scavino

I. Que en virtud de la competencia que le asiste a este Ente, atento a la normativa vigente, y de conformidad con lo establecido por la Resolución General ERSeP N° 05/2021, dictada en el marco del expediente de marras, corresponde adentrarnos a la temática en cuestión.

II. Que conforme constancias de autos, con fecha 21 de diciembre de 2020 ingresó al ERSeP la Nota N° 01-632167 92 059 520, presentada por parte de la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y de la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), solicitando la apertura del procedimiento de recomposición tarifaria para las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba en el marco de las previsiones del artículo 13° de la Resolución General ERSeP N° 02/2020.

Que en consecuencia, con fecha 12 de enero de 2021, este Organismo dictó la Resolución General N° 05/2021, aprobando el ajuste tarifario a aplicar por las Cooperativas Eléctricas según el grupo al que correspondieran, conforme lo detallado en el articulado de la citada disposición, exceptuando de dicho incremento a las Cooperativas que no hubieran dado cumplimiento a los requisitos exigibles, hasta la fecha de solicitud de la recomposición.

Que asimismo, la Resolución General ERSeP N° 05/2021 estableció los aumentos autorizados y las Cooperativas por ella alcanzadas, a la vez que, por medio de su artículo 8°, la misma dispuso que "...para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública celebrada con fecha 19 de diciembre de 2019, con el objeto de poder aplicar los incrementos que correspondan, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, a partir del dictado de la presente, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente, al momento de implementar el primer proceso de recomposición tarifaria inmediato posterior al respectivo cumplimiento de requisitos."

III. Que conforme constancias de autos, lucen agregadas a los presentes actuados y/u obran en la Gerencia de Energía Eléctrica, comprobantes del cumplimiento de los requisitos referidos, por parte de Cooperativas que no presentaran oportunamente la información técnica requerida.

Que asimismo, obran en la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, en las presentes actuaciones y/o en tramitaciones de ajustes similares, constancias que acreditan el cumplimiento respecto del pago de la Tasa de Regulación dispuesta por Decreto Provincial N° 2298/2000, por parte de las Cooperativas a considerar, en lo relativo a lo exigible en la fecha indicada.

Que todo ello resulta atendible en lo relativo a las Cooperativas que hubieran dado cumplimiento a los requisitos preestablecidos, con posterioridad al dictado de la Resolución General ERSeP N° 05/2021.

IV. Que asimismo, en los artículos 11°, 12°, 13° y 14°, la Resolución

General ERSeP N° 57/2017 establece una serie de directivas asociadas a la instrumentación futura de "Mayores Costos Operativos" conforme al artículo 21.6 del Contrato de Concesión y la pertinencia de su aplicación y/o autorización; el traslado a "Mayores Costos Operativos" de todo costo que resulte de orden tarifario; como también en relación a los "Mayores Costos Operativos" que ya se encuentren en aplicación y hayan sido debidamente acreditados por las respectivas Cooperativas.

Que al respecto, estas cuestiones deben ser convenientemente destacadas en el presente acto.

V. Que por su parte es necesario tener en cuenta lo establecido por el Informe Técnico de fecha 16 de marzo de 2022, elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual prescribe que "...dada la multiplicidad de incrementos autorizados en el marco de situaciones como la analizada en el presente, se entiende recomendable diferir su vigencia para el mes de abril de 2022."

Que luego, el referido informe concluye que "En consonancia con los conceptos vertidos en el Informe Técnico Conjunto de fecha 30 de diciembre de 2020, y por haberse cumplimentado las condiciones exigidas por el artículo 8° de la Resolución General ERSeP N° 05/2021, a los fines de recomponer la situación económico-financiera de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba que han cumplido los requisitos preestablecidos, técnicamente se recomienda: 1) APROBAR los incrementos detallados en el Anexo I del presente, aplicables a los servicios prestados a partir del mes de abril de 2022, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en el Cuadro Tarifario de la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE OLAETA LTDA., perteneciente al "Grupo A" a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 02/2020; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de 2020 y el segundo tramo de la redeterminación de las actualizaciones de Cargos Fijos, relativas a los ajustes otorgados en forma previa al dictado de la Resolución General ERSeP N° 27/2019. 2) APROBAR los incrementos detallados en el Anexo II del presente, aplicables a los servicios prestados a partir del mes de abril de 2022, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en el Cuadro Tarifario de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS SOBREMONTA LTDA., perteneciente al "Grupo E" a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 02/2020; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de 2020 y el segundo tramo de la redeterminación de las actualizaciones de Cargos Fijos, relativas a los ajustes otorgados en forma previa al dictado de la Resolución General ERSeP N° 27/2019. 3) DISPONER que el cobro de "Mayores Costos Operativos" y/o su incorporación a tarifas en virtud de las previsiones del artículo 21.6 del Contrato de Concesión, debe ajustarse al procedimiento establecido en la Resolución General ERSeP N° 57/2017, cabiendo ante cualquier contravención, la aplicación de las penas allí previstas."

VI. Que así las cosas, conforme lo analizado precedentemente, lo dispuesto por el Informe Técnico citado, la normativa aplicable a la temática bajo tratamiento, y en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones definidas por el artículo 8° de la Resolución General ERSeP N° 05/2021, surge apropiado autorizar la recomposición de tarifas aplicable por las Cooperativas detalladas en los Anexos de la presente, tomando especialmente en cuenta lo establecido por los artículos 11°, 12°, 13° y 14° de la Re-

solución General ERSeP N° 57/2017, por resultar ello ajustado a derecho.

VII. Que atento a lo dispuesto por el artículo 1° de la Resolución General del ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización..."

Voto del Director Dr. Facundo C. Cortes.

Viene a consideración de ésta vocalía el Expediente N° 0521-062235/2020 mediante el cual se aprobó el Aumento Tarifario de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 05/2021. En relación al mismo, me remito a las consideraciones efectuadas en el Voto emitido en la resolución referida.

Así voto.

Voto del Director Daniel A. Juez

Traído a esta Vocalía el Expediente N° 0521-062235/2020, mediante el cual se aprobó el Aumento Tarifario de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 05/2021.

Que considero, sin perjuicio de haberse cumplimentado tardíamente requisitos legales y administrativos, la mora de la concesionaria en el cumplimiento de sus obligaciones formales mal puede trasladarse al usuario, que siempre termina soportando con su bolsillo la actualización tarifaria más el costo de la mora.

Por lo demás, desde ya anticipo mi rechazo al presente trámite bajo el cual se pretende aprobar un aumento de la tarifa,

Y no puedo dejar de señalar que en ningún pasaje del voto de la mayoría se abordan las variables que el art. 45 de la ley 9087 en cuanto establece: "Los precios y tarifas serán estructurados con sujeción a un criterio técnico-económico que garantice el desarrollo del sistema eléctrico provincial, asegure las mejores tarifas para los usuarios y se procure la mejor calidad de servicio."

Cuando el Contrato de Concesión ha provocado un monopolio natural y protege al concesionario de otra competencia, le corresponde al Estado un fuerte papel regulador y, en ese sentido, es el responsable principal de tomar en consideración los cambios económicos que se van sucediendo a lo largo de la vigencia del contrato .

Es claro que en un modelo de "Estado regulador" el mismo debe procurar un equilibrio entre el interés público y los derechos de la prestataria privada. Corresponde por tanto, fomentar la eficiencia operativa de la prestadora con el uso de incentivos y sanciones, pero garantizándole siempre una rentabilidad positiva y "razonable"

Conforme lo explica Agustín Gordillo en su "Tratado de derecho administrativo y obras selectas" , Tomo 2, "La defensa del usuario y del administrado", como principio general, en el marco de los servicios públicos

se debe entender que así como existe el derecho de la empresa a la obtención de ganancias razonables por su prestación, no es menos cierto el derecho del usuario a una tarifa justa y razonable, que respete la necesaria proporcionalidad entre el servicio prestado y la retribución abonada (...)En todo caso, nunca pueden ser excesivas, "sin límite objetivo alguno"

Asimismo, Farina explica que los usuarios de los servicios públicos son los más necesitados de protección atento a que la empresa concesionaria es una empresa privada con el monopolio legal y prestataria de un servicio esencial para la vida y seguridad de la población, nada menos que el suministro de energía eléctrica

Como consecuencia de ello deviene que es responsabilidad del ERSeP velar por el equilibrio indispensable que debe existir en la ecuación económica financiera entre empresa y usuario

Y como lo he repetido en otras oportunidades, esta vocalía observa una doble vara para el tratamiento de los planteos voraces que la prestataria hace de manera periódica y sistemática, aceptando, autorizando, habilitando todos sus planteos de revisiones tarifarias. Si a ello sumamos el marco de profunda crisis económica y social, con una inflación que obliga a las familias cordobesas a sumar ingresos superiores a \$ 80.000.- para no caer en la pobreza o más de \$ 47.000 para no sufrir indigencia, queda evidenciado con claridad meridiana que proseguir con el presente trámite terminará en un nuevo tarifazo para el bolsillo del usuario.

Por todas estas razones mi voto es NEGATIVO.

Así voto.

Que por todo ello, normas citadas, el Informe de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlato, Luis A. Sánchez y Walter Scavino);

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°:** APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo I de la presente, aplicables a los servicios prestados a partir del mes de abril de 2022, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en el Cuadro Tarifario de la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE OLAETA LTDA., perteneciente al "Grupo A" a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 02/2020; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de 2020 y el segundo tramo de la redeterminación de las actualizaciones de Cargos Fijos, relativas a los ajustes otorgados en forma previa al dictado de la Resolución General ERSeP N° 27/2019.

**ARTÍCULO 2°:** APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo II de la presente, aplicables a los servicios prestados a partir del mes de abril de



2022, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en el Cuadro Tarifario de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS SOBREMONTA LTDA., perteneciente al "Grupo E", a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 02/2020; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de 2020 y el segundo tramo de la redeterminación de las actualizaciones de Cargos Fijos, relativas a los ajustes otorgados en forma previa al dictado de la Resolución General ERSeP N° 27/2019.

**ARTÍCULO 3°:** DISPÓNESE que el cobro de "Mayores Costos Operativos" y/o su incorporación a tarifas en virtud de las previsiones del artículo

21.6 del Contrato de Concesión, debe ajustarse al procedimiento establecido en la Resolución General ERSeP N° 57/2017, cabiendo ante cualquier contravención, la aplicación de las penas allí previstas.

**ARTÍCULO 4°:** PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICEPRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

## Resolución General N° 21

Córdoba, 23 de marzo de 2022.-

**Y VISTO:** El Expediente N° 0521-062318/2021 (C.I. 8296/2021), mediante el cual se aprobó la Reacomposición Tarifaria de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 43/2021.

### Y CONSIDERANDO:

I. Que en virtud de la competencia que le asiste a este Ente, atento a la normativa vigente, y de conformidad con lo establecido por la Resolución General ERSeP N° 43/2021, dictada en el marco del expediente de marras, corresponde adentrarnos a la temática en cuestión.

II. Que conforme constancias de autos, con fecha 25 de abril de 2021 ingresó al ERSeP la Nota N° 437876 059 52 321, presentada por parte de la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y de la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), solicitando la apertura del procedimiento de reacomposición tarifaria para las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba en el marco de las previsiones del artículo 6° de la Resolución General ERSeP N° 16/2021.

Que en consecuencia, con fecha 20 de mayo de 2021, este Organismo dictó la Resolución General N° 43/2021, aprobando el ajuste tarifario a aplicar por las Cooperativas Eléctricas según el grupo al que correspondieran, conforme lo detallado en el articulado de la citada disposición, exceptuando de dicho incremento a las Cooperativas que no hubieran dado cumplimiento a los requisitos exigibles, hasta la fecha de solicitud de la reacomposición.

Que asimismo, la Resolución General ERSeP N° 43/2021 estableció los aumentos autorizados y las Cooperativas por ella alcanzadas, a la vez que, por medio de su artículo 8°, la misma dispuso que "...para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública celebrada con fecha 19 de marzo de 2021, con el objeto de poder aplicar los incrementos correspondientes, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, a partir de la vigencia de la presente, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente, al momento de implementar el primer proceso de reacomposición tarifaria inmediato posterior al

respectivo cumplimiento de requisitos."

III. Que conforme constancias de autos, lucen agregadas a los presentes actuados y/u obran en la Gerencia de Energía Eléctrica, comprobantes del cumplimiento de los requisitos referidos, por parte de Cooperativas que no presentaran oportunamente la información técnica requerida.

Que asimismo, obran en la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, en las presentes actuaciones y/o en tramitaciones de ajustes similares, constancias que acreditan el cumplimiento respecto del pago de la Tasa de Regulación dispuesta por Decreto Provincial N° 2298/2000, por parte de las Cooperativas a considerar, en lo relativo a lo exigible en la fecha indicada.

Que todo ello resulta atendible en lo relativo a las Cooperativas que hubieran dado cumplimiento a los requisitos preestablecidos, con posterioridad al dictado de la Resolución General ERSeP N° 43/2021.

IV. Que asimismo, en los artículos 11°, 12°, 13° y 14°, la Resolución General ERSeP N° 57/2017 establece una serie de directivas asociadas a la instrumentación futura de "Mayores Costos Operativos" conforme al artículo 21.6 del Contrato de Concesión y la pertinencia de su aplicación y/o autorización; el traslado a "Mayores Costos Operativos" de todo costo que resulte de orden tarifario; como también en relación a los "Mayores Costos Operativos" que ya se encuentren en aplicación y hayan sido debidamente acreditados por las respectivas Cooperativas.

Que al respecto, estas cuestiones deben ser convenientemente destacadas en el presente acto.

V. Que por su parte es necesario tener en cuenta lo establecido por el Informe Técnico de fecha 16 de marzo de 2022, elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual prescribe que "...dada la multiplicidad de incrementos autorizados en el marco de situaciones como la analizada en el presente, se entiende recomendable diferir su vigencia para el mes de abril de 2022."

Que luego, el referido informe concluye que "En consonancia con los conceptos vertidos en el Informe Técnico Conjunto de fecha 05 de mayo de 2021, y por haberse cumplimentado las condiciones exigidas por el artículo 8° de la Resolución General ERSeP N° 43/2021, a los fines de recomponer la situación económico-financiera de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba que han cumplido los requisitos preestablecidos, técnicamente se recomienda: 1) APROBAR los incrementos detallados en el Anexo I del presente, aplicables a los servicios prestados a partir del mes de abril de 2022, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en el Cuadro Tarifario de la COOPERATIVA DE PROVISION DE

OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE OLAETA LTDA., perteneciente al "Grupo A" a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 29/2021; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el primer trimestre de 2021 y el tercer tramo de la redeterminación de las actualizaciones de Cargos Fijos, relativas a los ajustes otorgados en forma previa al dictado de la Resolución General ERSeP N° 27/2019. 2) APROBAR los incrementos detallados en el Anexo II del presente, aplicables a los servicios prestados a partir del mes de abril de 2022, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en el Cuadro Tarifario de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS SOBREMONTA LTDA., perteneciente al "Grupo E", a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 29/2021; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el primer trimestre de 2021 y el tercer tramo de la redeterminación de las actualizaciones de Cargos Fijos, relativas a los ajustes otorgados en forma previa al dictado de la Resolución General ERSeP N° 27/2019. 3) DISPONER que el cobro de "Mayores Costos Operativos" y/o su incorporación a tarifas en virtud de las previsiones del artículo 21.6 del Contrato de Concesión, debe ajustarse al procedimiento establecido en la Resolución General ERSeP N° 57/2017, cabiendo ante cualquier contravención, la aplicación de las penas allí previstas."

VI. Que así las cosas, conforme lo analizado precedentemente, lo dispuesto por el Informe Técnico citado, la normativa aplicable a la temática bajo tratamiento, y en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones definidas por el artículo 8° de la Resolución General ERSeP N° 43/2021, surge apropiado autorizar la recomposición de tarifas aplicable por las Cooperativas detalladas en los Anexos de la presente, tomando especialmente en cuenta lo establecido por los artículos 11°, 12°, 13° y 14° de la Resolución General ERSeP N° 57/2017, por resultar ello ajustado a derecho.

VII. Que atento a lo dispuesto por el artículo 1° de la Resolución General del ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización..."

Voto del Director Dr. Facundo C. Cortes.

Viene a consideración de ésta vocalía el Expediente N° 0521-062318/2021 mediante el cual se aprobó el Aumento Tarifario de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 43/2021. En relación al mismo, me remito a las consideraciones efectuadas en el Voto emitido en la resolución referida.

Así voto.

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Traído a esta Vocalía el Expediente N° 0521-062318/2021, mediante el cual se aprobó el Aumento Tarifario de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 43/2021.

Que considero, sin perjuicio de haberse cumplimentado tardíamente requisitos legales y administrativos, la mora de la concesionaria en el cumplimiento de sus obligaciones formales mal puede trasladarse al usuario, que siempre termina soportando con su bolsillo la actualización tarifaria más el costo de la mora.

Por lo demás, desde ya anticipo mi rechazo al presente trámite bajo el cual se pretende aprobar un aumento de la tarifa,

Y no puedo dejar de señalar que en ningún pasaje del voto de la mayoría se abordan las variables que el art. 45 de la ley 9087 en cuanto establece: "Los precios y tarifas serán estructurados con sujeción a un criterio técnico-económico que garantice el desarrollo del sistema eléctrico provincial, asegure las mejores tarifas para los usuarios y se procure la mejor calidad de servicio."

Cuando el Contrato de Concesión ha provocado un monopolio natural y protege al concesionario de otra competencia, le corresponde al Estado un fuerte papel regulador y, en ese sentido, es el responsable principal de tomar en consideración los cambios económicos que se van sucediendo a lo largo de la vigencia del contrato .

Es claro que en un modelo de "Estado regulador" el mismo debe procurar un equilibrio entre el interés público y los derechos de la prestataria privada. Corresponde por tanto, fomentar la eficiencia operativa de la prestataria con el uso de incentivos y sanciones, pero garantizándole siempre una rentabilidad positiva y "razonable"

Conforme lo explica Agustín Gordillo en su "Tratado de derecho administrativo y obras selectas" , Tomo 2, "La defensa del usuario y del administrado", como principio general, en el marco de los servicios públicos se debe entender que así como existe el derecho de la empresa a la obtención de ganancias razonables por su prestación, no es menos cierto el derecho del usuario a una tarifa justa y razonable, que respete la necesaria proporcionalidad entre el servicio prestado y la retribución abonada (...)En todo caso, nunca pueden ser excesivas, "sin límite objetivo alguno".

Asimismo, Farina explica que los usuarios de los servicios públicos son los más necesitados de protección atento a que la empresa concesionaria es una empresa privada con el monopolio legal y prestataria de un servicio esencial para la vida y seguridad de la población, nada menos que el suministro de energía eléctrica

Como consecuencia de ello deviene que es responsabilidad del ERSeP velar por el equilibrio indispensable que debe existir en la ecuación económica financiera entre empresa y usuario

Y como lo he repetido en otras oportunidades, esta vocalía observa una doble vara para el tratamiento de los planteos voraces que la prestataria hace de manera periódica y sistemática, aceptando, autorizando, habilitando todos sus planteos de revisiones tarifarias. Si a ello sumamos el marco de profunda crisis económica y social, con una inflación que obliga a las familias cordobesas a sumar ingresos superiores a \$ 80.000.- para no caer en la pobreza o más de \$ 47.000 para no sufrir indigencia, queda evidenciado con claridad meridiana que proseguir con el presente trámite terminará en un nuevo tarifazo para el bolsillo del usuario.

Por todas estas razones mi voto es NEGATIVO.

Así voto.

Que por todo ello, normas citadas, el Informe de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlato, Luis A. Sánchez y Walter Scavino);

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°:** APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo I de la presente, aplicables a los servicios prestados a partir del mes de

abril de 2022, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en el Cuadro Tarifario de la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE OLAETA LTDA., perteneciente al "Grupo A" a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 29/2021; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el primer trimestre de 2021 y el tercer tramo de la redeterminación de las actualizaciones de Cargos Fijos, relativas a los ajustes otorgados en forma previa al dictado de la Resolución General ERSeP N° 27/2019.

**ARTÍCULO 2º:** APRUEBANSE los incrementos detallados en el Anexo II de la presente, aplicables a los servicios prestados a partir del mes de abril de 2022, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en el Cuadro Tarifario de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS SOBREMONTA LTDA., perteneciente al "Grupo E", a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 29/2021; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para

el primer trimestre de 2021 y el tercer tramo de la redeterminación de las actualizaciones de Cargos Fijos, relativas a los ajustes otorgados en forma previa al dictado de la Resolución General ERSeP N° 27/2019.

**ARTÍCULO 3º:** DISPÓNESE que el cobro de "Mayores Costos Operativos" y/o su incorporación a tarifas en virtud de las previsiones del artículo 21.6 del Contrato de Concesión, debe ajustarse al procedimiento establecido en la Resolución General ERSeP N° 57/2017, cabiendo ante cualquier contravención, la aplicación de las penas allí previstas.

**ARTÍCULO 4º:** PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATO, VICEPRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

## Resolución General N° 22

Córdoba, 23 de marzo de 2022.-

**Y VISTO:** El Expediente N° 0521-062522/2021 (C.I. 8504/2021 y 8640/2021), mediante el cual se aprobó la Recomposición Tarifaria de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 72/2021.

### Y CONSIDERANDO:

Voto del presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlato, Luis A. Sanchez y Walter Scavino

I. Que en virtud de la competencia que le asiste a este Ente, atento a la normativa vigente, y de conformidad con lo establecido por la Resolución General ERSeP N° 72/2021, dictada en el marco del expediente de marras, corresponde adentrarnos a la temática en cuestión.

II. Que conforme constancias de autos, con fecha 20 de agosto de 2021 se dio inicio al expediente bajo tratamiento, a partir de las presentaciones formuladas bajo las Notas ERSeP N° 895153 059 68 721 y N° 1371773 059 11 821, presentadas por parte de la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y de la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), solicitando la apertura del procedimiento de recomposición tarifaria para las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba en el marco de las previsiones del artículo 6º de la Resolución General ERSeP N° 16/2021.

Que en consecuencia, con fecha 17 de noviembre de 2021, este Organismo dictó la Resolución General N° 72/2021, aprobando el ajuste tarifario a aplicar por las Cooperativas Eléctricas según el grupo al que correspondieran, conforme lo detallado en el articulado de la citada disposición, exceptuando de dicho incremento a las Cooperativas que no hubieran dado cumplimiento a los requisitos exigibles, hasta la fecha de solicitud de la recomposición.

Que asimismo, la Resolución General ERSeP N° 72/2021 estableció

los aumentos autorizados y las Cooperativas por ella alcanzadas, a la vez que, por medio de su artículo 7º, la misma dispuso que "...para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública celebrada con fecha 19 de marzo de 2021, con el objeto de poder aplicar los incrementos correspondientes, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, a partir de la vigencia de la presente, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente, al momento de implementar el primer proceso de recomposición tarifaria inmediato posterior al respectivo cumplimiento de requisitos."

III. Que conforme constancias de autos, lucen agregadas a los presentes actuados y/u obran en la Gerencia de Energía Eléctrica, comprobantes del cumplimiento de los requisitos referidos, por parte de Cooperativas que no presentaran oportunamente la información técnica requerida.

Que asimismo, obran en la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, en las presentes actuaciones y/o en tramitaciones de ajustes similares, constancias que acreditan el cumplimiento respecto del pago de la Tasa de Regulación dispuesta por Decreto Provincial N° 2298/2000, por parte de las Cooperativas a considerar, en lo relativo a lo exigible en la fecha indicada.

Que todo ello resulta atendible en lo relativo a las Cooperativas que hubieran dado cumplimiento a los requisitos preestablecidos, con posterioridad al dictado de la Resolución General ERSeP N° 72/2021.

IV. Que asimismo, en los artículos 11º, 12º, 13º y 14º, la Resolución General ERSeP N° 57/2017 establece una serie de directivas asociadas a la instrumentación futura de "Mayores Costos Operativos" conforme al artículo 21.6 del Contrato de Concesión y la pertinencia de su aplicación y/o autorización; el traslado a "Mayores Costos Operativos" de todo costo que resulte de orden tarifario; como también en relación a los "Mayores Costos Operativos" que ya se encuentren en aplicación y hayan sido debidamente acreditados por las respectivas Cooperativas.

Que al respecto, estas cuestiones deben ser convenientemente destacadas en el presente acto.

V. Que por su parte es necesario tener en cuenta lo establecido por el

Informe Técnico de fecha 16 de marzo de 2022, elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual prescribe que "...dada la multiplicidad de incrementos autorizados en el marco de situaciones como la analizada en el presente, se entiende recomendable diferir su vigencia para el mes de abril de 2022."

Que luego, el referido informe concluye que "En consonancia con los conceptos vertidos en el Informe Técnico Conjunto de fecha 12 de noviembre de 2021, y por haberse cumplimentado las condiciones exigidas por el artículo 7º de la Resolución General ERSeP N° 72/2021, a los fines de recomponer la situación económico-financiera de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba que han cumplido los requisitos preestablecidos, técnicamente se recomienda: 1) APROBAR los incrementos detallados en el Anexo I del presente, aplicables a los servicios prestados a partir del mes de abril de 2022, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en el Cuadro Tarifario de la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE OLAETA LTDA., perteneciente al "Grupo A", a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 66/2021; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el segundo y tercer trimestre de 2021 y el cuarto tramo de la redeterminación de las actualizaciones de Cargos Fijos, relativas a los ajustes otorgados en forma previa al dictado de la Resolución General ERSeP N° 27/2019. 2) APROBAR los incrementos detallados en el Anexo II del presente, aplicables a los servicios prestados a partir del mes de abril de 2022, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en el Cuadro Tarifario de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS SOBREMONTA LTDA., perteneciente al "Grupo E", a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 66/2021; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el segundo y tercer trimestre de 2021 y el cuarto tramo de la redeterminación de las actualizaciones de Cargos Fijos, relativas a los ajustes otorgados en forma previa al dictado de la Resolución General ERSeP N° 27/2019. 3) DISPONER que el cobro de "Mayores Costos Operativos" y/o su incorporación a tarifas en virtud de las previsiones del artículo 21.6 del Contrato de Concesión, debe ajustarse al procedimiento establecido en la Resolución General ERSeP N° 57/2017, cabiendo ante cualquier contravención, la aplicación de las penas allí previstas."

VI. Que así las cosas, conforme lo analizado precedentemente, lo dispuesto por el Informe Técnico citado, la normativa aplicable a la temática bajo tratamiento, y en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones definidas por el artículo 8º de la Resolución General ERSeP N° 43/2021, surge apropiado autorizar la recomposición de tarifas aplicable por las Cooperativas detalladas en los Anexos de la presente, tomando especialmente en cuenta lo establecido por los artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP N° 57/2017, por resultar ello ajustado a derecho.

VII. Que atento a lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución General del ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización..."

Voto del Director Dr. Facundo C. Cortes.

Viene a consideración de ésta vocalía el Expediente N° 0521-

062522/2021 mediante el cual se aprobó el Aumento Tarifario de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 72/2021. En relación al mismo, me remito a las consideraciones efectuadas en el Voto emitido en la resolución referida.

Así voto.

Voto del Director Daniel A. Juez

Traído a esta Vocalía el Expediente N° 0521-062522/2021, mediante el cual se aprobó el Aumento Tarifario de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 72/2021.

Que considero, sin perjuicio de haberse cumplimentado tardíamente requisitos legales y administrativos, la mora de la concesionaria en el cumplimiento de sus obligaciones formales mal puede trasladarse al usuario, que siempre termina soportando con su bolsillo la actualización tarifaria más el costo de la mora.

Por lo demás, desde ya anticipo mi rechazo al presente trámite bajo el cual se pretende aprobar un aumento de la tarifa,

Y no puedo dejar de señalar que en ningún pasaje del voto de la mayoría se abordan las variables que el art. 45 de la ley 9087 en cuanto establece: "Los precios y tarifas serán estructurados con sujeción a un criterio técnico-económico que garantice el desarrollo del sistema eléctrico provincial, asegure las mejores tarifas para los usuarios y se procure la mejor calidad de servicio."

Cuando el Contrato de Concesión ha provocado un monopolio natural y protege al concesionario de otra competencia, le corresponde al Estado un fuerte papel regulador y, en ese sentido, es el responsable principal de tomar en consideración los cambios económicos que se van sucediendo a lo largo de la vigencia del contrato .

Es claro que en un modelo de "Estado regulador" el mismo debe procurar un equilibrio entre el interés público y los derechos de la prestataria privada. Corresponde por tanto, fomentar la eficiencia operativa de la prestataria con el uso de incentivos y sanciones, pero garantizándole siempre una rentabilidad positiva y "razonable"

Conforme lo explica Agustín Gordillo en su "Tratado de derecho administrativo y obras selectas" , Tomo 2, "La defensa del usuario y del administrado", como principio general, en el marco de los servicios públicos se debe entender que así como existe el derecho de la empresa a la obtención de ganancias razonables por su prestación, no es menos cierto el derecho del usuario a una tarifa justa y razonable, que respete la necesaria proporcionalidad entre el servicio prestado y la retribución abonada (...)En todo caso, nunca pueden ser excesivas, "sin límite objetivo alguno".

Asimismo, Farina explica que los usuarios de los servicios públicos son los más necesitados de protección atento a que la empresa concesionaria es una empresa privada con el monopolio legal y prestataria de un servicio esencial para la vida y seguridad de la población, nada menos que el suministro de energía eléctrica

Como consecuencia de ello deviene que es responsabilidad del ERSeP velar por el equilibrio indispensable que debe existir en la ecuación económica financiera entre empresa y usuario

Y como lo he repetido en otras oportunidades, esta vocalía observa una doble vara para el tratamiento de los planteos voraces que la prestataria hace de manera periódica y sistemática, aceptando, autorizando, habilitando todos sus planteos de revisiones tarifarias. Si a ello sumamos el marco de profunda crisis económica y social, con una inflación que obliga a las familias cordobesas a sumar ingresos superiores a \$ 80.000.- para no caer en la pobreza o más de \$ 47.000 para no sufrir indignidad, queda

evidenciado con claridad meridiana que proseguir con el presente trámite terminará en un nuevo tarifazo para el bolsillo del usuario.

Por todas estas razones mi voto es NEGATIVO.

Así voto.

Que por todo ello, normas citadas, el Informe de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez y Walter Scavino);

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°:** APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo I de la presente, aplicables a los servicios prestados a partir del mes de abril de 2022, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en el Cuadro Tarifario de la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE OLAETA LTDA., perteneciente al "Grupo A" a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 66/2021; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el segundo y tercer trimestre de 2021 y el cuarto tramo de la redeterminación de las actualizaciones de Cargos Fijos, relativas a los ajustes otorgados en forma previa al dictado de la Resolución General ERSeP N° 27/2019.

**ARTÍCULO 2°:** APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo II del presente, aplicables a los servicios prestados a partir del mes de abril de 2022, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en el Cuadro Tarifario de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS SOBREMONTA LTDA., perteneciente al "Grupo E", a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 66/2021; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el segundo y tercer trimestre de 2021 y el cuarto tramo de la redeterminación de las actualizaciones de Cargos Fijos, relativas a los ajustes otorgados en forma previa al dictado de la Resolución General ERSeP N° 27/2019.

**ARTÍCULO 3°:** DISPÓNESE que el cobro de "Mayores Costos Operativos" y/o su incorporación a tarifas en virtud de las previsiones del artículo 21.6 del Contrato de Concesión, debe ajustarse al procedimiento establecido en la Resolución General ERSeP N° 57/2017, cabiendo ante cualquier contravención, la aplicación de las penas allí previstas.

**ARTÍCULO 4°:** PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICEPRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO